

IV.—BIBLIOGRAFIA

PELLET (L.).—*Des rapports entre personnes administratives et services techniques en droit routier. Essai de synthèse critique.* Bordeaux, 1954, 143 págs.

L. Pellet, Ingeniero y Doctor en Derecho, intenta en la obra que comentamos una elaboración sistemática de los principios que rigen el Derecho de las carreteras, con el sano propósito de clarificar, en la medida de lo posible, el estado actual de la legislación. Divide para ello su estudio en dos libros: descriptivo, el primero; constructivo, el segundo. Siempre fué tarea más fácil la descripción que la construcción, y esta vez no quebró la regla.

El libro primero está destinado a la exposición del Derecho positivo. Los actos administrativos en esta materia proceden de las personas administrativas o de los servicios técnicos a ella destinados. Estúdiense en primer lugar aquéllas, distinguiendo el autor el régimen jurídico de su respectivo dominio público de las carreteras. Interés especial tiene el pasaje destinado a las autopistas, entendiendo por tales «un itinerario cuya naturaleza jurídica le aproxima más a la vía férrea que

a la carretera, afectada a la circulación general, y que posee un régimen jurídico que participa a la vez de una y otra vía de comunicación». Se enumeran a continuación los servicios técnicos y, por último, los actos administrativos, que, con arreglo a criterios del Derecho privado, se clasifican en actos de disposición —aquellos que entrañan un cambio de situación jurídica, de «status», de un patrimonio—, actos de administración —que tienden a conservar dicho patrimonio en buen estado y a permitir su uso por la colectividad pública— y actos de conservación —destinados a mantenerlo al abrigo de toda alteración.

En el libro segundo, tras considerar las causas generadoras del moderno derecho de la carretera, pasa Pellet a exponer los caracteres fundamentales del mismo, en base a los cuales afirma su carácter exorbitante, de un lado, frente al Derecho privado; de otro, frente al Derecho Administrativo, por lo que viene a considerarlo como Derecho Administrativo especial. Tenemos que mostrarnos en este punto disformes con las ideas expuestas

por el autor. Los principios a que se alude para distinguir el Derecho de la carretera del Derecho Administrativo común —la ocupación temporal de la propiedad privada, la alineación forzosa de los edificios...— se encuentran en otros sectores de éste. El hecho, por otra parte, de que una serie de disposiciones tengan un mismo objeto, si bien abona en favor de un estudio conjunto y sistemático, como el intentado por Pellet, en modo alguno justifica su especialidad. Esta vendrá determinada por la existencia de principios autónomos formando un cuerpo armónico, que faltan en el caso presente. De no ser así, con la misma razón podría afirmarse la especialidad, por ejemplo, del Derecho de Obligaciones o el Derecho de Sucesiones respecto del Derecho Civil.

RAFAEL ENTRENA CUESTA

CIRNE LIMA (Ruy). — *Princípios de Direito Administrativo Brasileiro*. 3.ª edición. Librería Sulina. Porto Alegre, 1954, 218 páginas.

Los *Princípios de Direito Administrativo Brasileiro*, de Ruy Cirne Lima, constituyen una obra de texto, con todas las consecuencias que esta afirmación implica. Una de ellas, en este caso, es la omisión de toda referencia a la doctrina extranjera, por más que el autor, y así lo confiesa él mis-

mo, se muestre especialmente influido por la elaborada en Alemania, según la formulación que de ella hiciera Walter Jellinek.

La obra consta de Introducción, Parte General y Parte Especial. En la Introducción se estudian los conceptos de Administración y Derecho Administrativo. Fórmase éste en torno a la idea de utilidad pública, que, si bien se basa en la de utilidad social, debe entenderse distinta de ésta, «ya que no se refiere a un individuo o agregado de individuos, sino a la propia sociedad organizada, que realizando el bien individual y el bien social se nos muestra como un bien de sí misma». «Produce el principio de utilidad pública la formación del Derecho Administrativo, como cualquier accidente del terreno puede ocasionar la formación de dunas en las playas del mar.» «Por Administración Pública se entiende:

a) La persona de Derecho Público o el órgano político normalmente competente para ejercitar actividad administrativa dentro del Estado. b) La actividad administrativa en sí misma. El Derecho Administrativo es la rama del Derecho positivo que especifica y privativamente rige la Administración Pública como forma de actividad, define las personas administrativas y la organización y los agentes del Poder ejecutivo y de las políticamente constituidas y regula, en fin, sus derechos y obligaciones en las relaciones

de las unas con las otras o con los particulares con ocasión del desempeño de aquella actividad.

La Parte General consta de tres capítulos, el primero de los cuales, destinado a la relación jurídica en Derecho Administrativo, se inicia con el estudio de la relación de Administración, que es «aquella relación jurídica que se estructura al influjo de una finalidad cogente». Llámase así, «según el mismo criterio por el que los actos de administración se oponen a los actos de propiedad. En la Administración el deber es la finalidad predominante; en el dominio, la voluntad». A los elementos de la relación jurídica administrativa está destinado el segundo capítulo. En él se incluyen las personas administrativas, los bienes, los servicios públicos —«todo servicio existencial con respecto a la sociedad o, por lo menos, tenido como tal en un momento dado, que por eso mismo tiene que ser prestado a los componentes de aquélla directa o indirectamente por el Estado u otra persona administrativa»—, los actos administrativos —«actos jurídicos practicados según el Derecho Administrativo por una Administración Pública»— y la prescripción. El último capítulo de esta Parte General se ocupa de la limitación de los derechos. Los derechos individuales se definen o por la sustancia, como inherentes a la individualidad humana, o por el origen, como de-

rechos que no resultan de voluntad particular por actos o contratos, sino de nuestra propia existencia en especie, en la sociedad o en el Estado. «En la idea de garantía de un derecho va implícita la posibilidad de limitación de ese derecho o de su ejercicio.» A la intervención reguladora de la Administración Pública llámase Policía. La mejor definición de la Policía consiste, en la opinión del autor, en señalar que aquélla es la contraparte de la justicia. «Justicia y Policía son exteriorizaciones de dos diferentes procesos de raciocinar aplicado al problema del orden dentro del Estado. La justicia supone un raciocinio silogístico en que se conjugan la ley (premisa mayor), el hecho (premisa menor) y la sentencia (conclusión). La Policía, en cambio, es la encarnación de un silogismo inductivo. Parte de los hechos de la experiencia, para llegar a la ley que deberá disciplinarlos. Con base a la observación de las realidades el Estado formula las órdenes y las disposiciones de policía. Por ello se dice que las leyes de policía son naturalmente temporales, revocables por la sola mudanza de los hechos que les dan origen o, incluso, del solo criterio social de apreciación de aquellos.

También la Parte Especial consta de tres capítulos. Se refieren a la organización administrativa, los medios de acción administrativa y los bienes en la economía

administrativa. Entre los medios de acción administrativa se incluye el trabajo público, en el que se estudia la función pública. En el tercero de los citados capítulos encuentran adecuado desarrollo el uso público y las servidumbres administrativas. Sin constituir capítulo especial, se estudian, finalmente, en sendos apartados, la responsabilidad de la Administración, la justicia administrativa y las sanciones administrativas.

RAFAEL ENTRENA CUESTA

III Centenario del nacimiento en Bujalance del «regis pictor» Acisclo Antonio Palomino. 1655 - 1955. Obra patrocinada por el Ayuntamiento de Bujalance, 76 págs.

Bajo el patrocinio del Ayuntamiento, ha visto la luz una publicación que la ciudad de Bujalance dedica a uno de sus hijos más preclaros, don Antonio Palomino, llamado por algunos el Vasari español que, aparte de ser uno de los pintores más genuinamente representativo de «nuestro barroco», fué el autor del famoso «Museo Pictórico», cuya primera edición vió la luz en 1715.

La esmerada publicación que comentamos inicia sus páginas, como en un expediente personal, con la fotocopia de la partida bautismal del famoso bujalanceño, cuyo tercer centenario se cele-

bra. Tras unas palabras de agradecimiento a quienes han colaborado en el trabajo, firmadas por el señor Sotomayor, Alcalde de la agraria ciudad cordobesa, el libro forma como un trébol de laudes en torno a la figura de Palomino, con el homenaje de la literatura y la crítica de arte, de la poesía y de la pintura. Colaboran en este trabajo firmas importantes, tanto entre los críticos como entre los poetas —Alexandre, Pemán, Bernier, Molina y otros—, todos ellos de bien ganada fama en el mundo de las letras, y aportan su colaboración al homenaje pintores de tan reconocidos méritos como Vázquez Díaz, Zabaleta y otros cuya cita alargaría esta nota.

La publicación está ilustrada con múltiples dibujos y fotografías, entre las que figuran las de algunas famosas obras de Palomino, y constituye una valiosa aportación a la historia del arte español, y muy especialmente del barroco nacional.

Por el logrado esmero de la obra y por el patrocinio prestado, merece nuestros plácemes el Ayuntamiento bujalanceño.

GUMERSINDO GUERRA-LIBRERO

LEAL (Alejo). — *Régimen administrativo de los nuevos pueblos creados por el Instituto Nacional de Colonización*. Separata

de la «Revista de Estudios Agro-Sociales», 1955.

La realización de la obra de colonización prevista en el decreto de 18 de octubre de 1939 exigía al Instituto Nacional respectivo establecer un criterio básico para resolver el problema de optar por la construcción de viviendas diseminadas o por la instalación de los colonos en viviendas agrupadas en núcleos de población. Si, en algún caso, ha podido seguirse el primer camino, construyendo en las parcelas adjudicadas a cada uno de los colonos la correspondiente vivienda familiar, la regla general ha sido la de construir viviendas concentradas, que en la inmensa mayoría de los casos son entidades de población totalmente nuevas, y tanto física como económicamente independientes, a las que los decretos aprobatorios de los planes generales de colonización de las grandes zonas regables, así como el orgánico del Instituto Nacional de Colonización denominan, apropiadamente, «nuevos pueblos».

En los anteriores términos sintetizamos las directrices generales de la colonización que desarrolla en este trabajo don Alejo Leal, doctor en Derecho y jefe del Servicio Inmobiliario del Instituto Nacional de Colonización, quien analiza, seguidamente, los efectos demográficos de la colonización; el emplazamiento de los nuevos pueblos, la importancia numérica

de los mismos, sus características, el Derecho municipal vigente en la materia y la necesidad de un régimen transitorio.

Los casos más característicos y trascendentales son los de creación de nuevos pueblos en las grandes zonas regables, dando lugar a una ordenación social y económica muy interesante y una modificación jurídica inmobiliaria de importancia grande.

Singular interés para nosotros reviste lo relativo al régimen local de los nuevos pueblos. La ley vigente prevé la creación de nuevos Municipios, la constitución de nuevas Entidades locales menores y la segregación de parte de un Municipio para agregarla a otro limítrofe. De los tres requisitos (población, territorio y riqueza imponible) que exige el artículo 15 de la ley de Régimen Local para crear nuevos Municipios, sólo el tercero plantea problemas. En tanto no se produzca alteración de término, goza de plena vigencia la actual demarcación territorial de las Entidades municipales y, por consiguiente, los Ayuntamientos pueden organizar su hacienda y establecer exacciones sin hacer excepción alguna con respecto a los nuevos pueblos creados por el Instituto Nacional de Colonización y, sin embargo, no realizan en éstos los servicios municipales, ni aun los obligatorios, pues de ellos se ocupa el expresado Instituto, sobre el cual pesan los trabajos y gastos

consiguientes. No sería solución adecuada la de entregar tales servicios y sus instalaciones al Municipio a cuyo término pertenecan los nuevos pueblos, pues ello supondría mantener la demarcación territorial actual y aplazar el problema plantearía en lo futuro, al llegar el momento de la segregación, enconados pleitos sobre la división de bienes, derechos y acciones, deudas y cargas.

A juicio del señor Leal, es necesario reconocer la existencia de un fenómeno nuevo, cual es el surgimiento de una nueva entidad de población bajo un régimen económico, jurídico y social, distinto del de cualquier comunidad municipal ya establecida y de dotar a las incipientes comunidades de un régimen de gobierno y administración transitorio hasta que adquieran el desarrollo necesario para vivir encuadradas en el régimen local común. Tal vez los Municipios compuestos, que modernamente nos ofrece la legislación comparada, podrían ser una solución respecto de alguno de los nuevos pueblos. En el régimen transitorio que se propugna, los actuales Ayuntamientos seguirían percibiendo, en las comarcas transformadas, los recursos que venían haciendo realmente efectivos antes de iniciarse la labor colonizadora, con la obligación correlativa de seguir prestando los servicios que hasta entonces tuvieron establecidos en cuanto fueran compatibles con la obra de transfor-

mación que la colonización significa. Al propio tiempo, se establecería en cada uno de los nuevos pueblos un organismo administrativo con facultades análogas a las de los Municipios, pero sometidos en cierta medida al Instituto Nacional de Colonización y con la natural subordinación a los Gobernadores civiles y al Ministerio de la Gobernación. De la función colonizadora debe formar parte importante la educación popular, comprensiva, no sólo de la formación cultural, sino también de la formación moral, y, en particular, del desarrollo de las virtudes cívicas especiales, basadas en una honda solidaridad cristiana.

Acompaña al sugestivo estudio de don Alejo Leal una bien seleccionada documentación gráfica que realza el valor de este folleto, a cuyo autor felicitamos muy cordialmente.

J. L. DE S. T.

WHITE (Leonard D.). — *Introduction to the Study of Public Administration*, 4.^a ed., 1954, 531 págs.

Cuando en anterior ocasión tuvimos lugar de dar noticia al público español de la 3.^a edición de la obra de White (1), pusimos de relieve las diferencias específicas entre una obra americana sobre

(1) En la *Revista de Administración Pública*, núm. 2, mayo-agosto 1950, págs. 284 y ss.

Administración pública—y la de White es en este sentido un ejemplo típico—y un libro europeo de Derecho administrativo. Precisamente un año después de la aparición de la obra de White, en 1927, escribía Merkl que «toda la Administración del Estado, de igual modo que el Estado mismo, es una función jurídica y, por consiguiente, la teoría cuyo objeto sea esta función tendrá que fundamentarse íntegramente como teoría jurídica». Contrasta esta afirmación con la que White asume como uno de los cuatro postulados sobre los que su libro se basa: «Que el estudio de la Administración debe comenzarse sobre la base de su manejo técnico (Management) más bien que sobre fundamentos legales y, por consiguiente, cae más en el ámbito de asuntos de la *American Management Association* que en las decisiones de los Tribunales» (Prefacio a la primera edición).

Claro es que hoy día asistimos a un recíproco movimiento de aproximación entre las obras anglosajonas y las europeas: aquéllas se juridizan—pues el *Administrative Law* comienza a ser una realidad insoslayable—, y éstas recogen la preocupación por una organización administrativa más eficiente.

En relación con la edición que ahora nos ocupa, nos vamos a limitar a señalar las alteraciones más importantes que contiene en relación con las anteriores, sobre

todo con la publicada cinco años antes, las cuales, siguiendo el resumen que hace el propio autor, son las siguientes: 1.ª Lo relativo a estructura y organización administrativa se incluye ahora bajo la rúbrica de la «búsqueda de la unidad». 2.ª La sección que en la tercera edición se dedicaba a la dinámica de la Administración ha sido reemplazada por la consideración de la línea jerárquica funcional. 3.ª Los capítulos relativos a la Administración fiscal se han ampliado con el nuevo material sobre la estrategia y tácticas presupuestarias. 4.ª En lo relativo a la Administración del personal se han comprimido algunas cuestiones para dejar lugar a dos nuevos capítulos, que se refieren, respectivamente, a los servicios públicos de carácter industrial (incluyendo algunas breves reflexiones sobre las instalaciones de la Comisión de energía atómica) y al problema de la lealtad y seguridad. 5.ª Los capítulos sobre poderes administrativos se han reducido en extensión (por ejemplo, es curioso señalar que en la tercera edición se enumeraban once formas coactivas de intervención administrativa, mientras que en la presente sólo se señalan seis). 6.ª Los capítulos finales, sobre el control de los poderes administrativos, han sido fundamentalmente reelaborados a la vista, sobre todo, de las modificaciones legislativas de los últimos años. Con todo, estimamos que ésta es la parte

más elemental en la obra de White.

Y, tratándose de una 4.ª edición, no hay por qué descubrir ahora las notas de claridad y precisión características de la obra que examinamos.

F. GARRIDO

FRIEDMAN, JOHN R. P.: *The Spatial Structure of Economic Development in the Tennessee Valley: A study in Regional Planning*.—University of Chicago (Illinois), 1955. 187 páginas y mapas, tablas.

Este libro se ocupa de la influencia que tiene el desenvolvimiento económico sobre la estructura espacial y señala el efecto de ésta sobre aquélla en el Valle del Tennessee. La Parte Primera se ocupa de las modificaciones habidas en los empleos fabriles y también en otros no precisamente agrícolas con respecto a los ingresos, bienestar y también con las posibilidades de la región desde 1930 a 1950, período de la industrialización rápida. La Parte Segunda se ocupa de la teoría de los cambios. cuáles serán las tendencias estructurales del desenvolvimiento económico de la región durante 1950-1975. Hace un estudio de la tendencia habida en 1930-1950 de concentrar las fábricas en las zonas metropolitanas y de la tendencia equilibradora hacia la dispersión industrial dentro de la

zona de acceso a las ciudades centrales.

CARLOS CERQUELLA

STEIN, CLARENCE S.: *Estocolmo construye una nueva población*, Centro Interamericano de la Vivienda, Bogotá, 1954. 23 páginas.

Este folleto se ocupa de una población que se está construyendo en las afueras de Estocolmo capaz de alojar unas 60.000 personas. La nueva población estará regida desde Estocolmo y carecerá, por tanto, de Consejo municipal. El objeto de construirla es para que los obreros vivan cerca del lugar de trabajo, calculándose que casi la mitad de la población podrá trabajar en ella.

En 1930 el Municipio de Estocolmo adquirió el terreno, que tiene una extensión de unas cuatro millas cuadradas, aunque su urbanización no comenzó hasta 1949.

El folleto explica las ventajas que la nueva población puede suponer para Estocolmo y detalla la manera de cómo está realizando la urbanización.

CARLOS CERQUELLA

DELORENZO NETO, ANTONIO: *La planificación municipal*.—Río de Janeiro, 1955.—Serviço de Documentação de D. A. S. P. Institut International des Sciences Administratives.—42 págs.

Partiendo de un hecho real cual es la escasez de estudios de

ordenación municipal, el autor con este folleto incrementa la bibliografía existente sobre la citada materia y en la primera parte de su trabajo aborda el problema de la conjunción de la ordenación municipal en relación con la regional y nacional, e indica que el aspecto jurídico y político son los que deben prevalecer en el importante problema de la administración moderna, pues ambos constituyen elementos esenciales de los que depende todo el problema de la ordenación; de aquí que la armonización de los tres ordenamientos: el municipal, el regional y el nacional, se encuentren subordinados a las limitaciones constitucionales, al tipo de Estado.

La orientación de la técnica de la ordenación más favorable a la realidad de la vida local es aquella —dice— que directamente procede y atempera su elaboración y su ejecución a través de la iniciativa del propio gobierno municipal.

A estos efectos analiza el problema frente a las condiciones particulares de una organización de Estado determinado y distingue Estados países de centralización total; países unitarios, de organización federal y países de organización intermedia entre unitario y federal (tipo regional), al mismo tiempo que estudia, dentro del primer grupo, cuanto hace referencia a la U. R. S. S., señalando la competencia de los diversos órganos legislativos a tenor

de las particularidades de la estructura de este Estado e indica que la continuidad y homogeneidad de la orientación administrativa permiten la asociación del ordenamiento nacional con el regional y el local en este orden jerárquico.

En cuanto a los países unitarios de tipo clásico se refiere a Francia, Bélgica y Uruguay, y señala los textos positivos relativos a las atribuciones de los órganos correspondientes, para estudiar seguidamente los países de orientación federal, que son, en su opinión, los más adecuados para el desarrollo de las instituciones locales, al mismo tiempo que expone lo pertinente sobre la materia en Estados Unidos y Brasil, así como lo establecido en Italia, al considerar los países de organización intermedia entre unitario y federal, y afirma que, teniendo en cuenta la diversidad de estructuras políticas y variedades de extensiones territoriales, es imposible afirmar que éste o aquél sea el régimen más conveniente al progreso de los municipios.

La segunda parte del estudio que examinamos trata del problema de los recursos financieros en la planificación municipal y de los instrumentos legales necesarios, a la vez que de la experiencia de determinados municipios brasileños. Todas las referencias que en esta parte se hacen refiérense a municipalidades del Brasil con enumeración de los artícu-

los pertinentes de las normas que reglamentan la planificación, de las que se deducen los medios económicos con que cuentan aquéllas y las obligaciones que deben cumplir en cuanto a abastecimiento de agua, alcantarillados, asistencia sanitaria, instrucción pública, etc.

Finalmente, trata el tema de la planificación como método administrativo y la solución de los problemas municipales a través de una utilización más completa de la técnica fiscal y del presupuesto, sintetizando en cinco conclusiones, que se recomiendan a los municipios, el estudio dado a conocer en este folleto.

S. SANFULGENCIO NIETO

Institut International et Supérieur d'Urbanisme Appliqué, París, 1954.

Se publica en este libro un resumen de las actividades del Instituto, con abundante documentación gráfica, que además de mostrar la organización y trabajo de las diversas secciones, da una noticia interesante de muchos de los estudios realizados.

Urbanisme et habitation, París, 1953.

Comprende este tomo los cuadernos correspondientes a la publicación durante el año de 1953; es decir, los cuatro trimestres. En

la parte correspondiente al primer trimestre se estudia la historia del «Bois de Boulogne» desde las medidas dictadas por Luis XIV para su conservación y aprovechamiento, hasta nuestros tiempos, con descripción de las mejoras y obras realizadas; también un estudio de la situación e importancia de las salas de cine en París, y un estudio del movimiento económico y demográfico del departamento de Le Puy-de-Dome.

La parte correspondiente al segundo trimestre está dedicada íntegramente a estudiar la reconstrucción de El Havre. Por último, las partes tercera y cuarta conmemoran la llegada a la Prefectura del Sena del Barón d'Hausmann, que había de dar a París su actual fisonomía y cuya obra extraordinaria y visión genial del porvenir, tanta influencia había de ejercer, no sólo en Francia, sino en otros países.

GOMES ALVAREZ. — *Abastecimientos de águas das populações rurais*. Publicado por el Ministerio de Obras Públicas portuguesa, Lisboa, 1954.

El libro del Ingeniero Gomes Alvarez, constituye un sencillo aunque completo tratado del tema que se indica en el título, acompañado de abundante documentación gráfica, con el formato y tamaño de documentos de proyecto. Como publicación ofi-

cial que es, tiende a favorecer la creación de obras de abastecimiento, permitiendo redactar cómodamente un proyecto de captación de aguas en los pequeños Municipios, cuyos medios económicos son muchas veces reducidos.

CAPDEVILA SERRA, J.: *La primordial contribución del Maestro de Enseñanza Primaria al entusiasmo por el agro y el arraigo rural*. 63 págs., Madrid, Ed. Magisterio Español, 1955.

Uno de los fenómenos sociales más importantes del momento actual es el de las grandes concentraciones urbanas como consecuencia de la marcha de la población rural a la ciudad. El hecho es singularmente peligroso

desde distintos puntos de vista —económico, demográfico, político, higiénico-sanitario— que el autor señala. El Maestro puede desempeñar un papel fundamental en la lucha contra este proceso. A exaltarlo y fijar los campos y medios de su actuación dedica el autor su obra, que divide en los siguientes capítulos: «la primordial contribución del Maestro de Enseñanza Primaria al entusiasmo por el agro y arraigo rural»; «a modo de introducción»; «el Maestro rural, primer y directo realizador social»; «relaciones entre Sociología, Pedagogía y Derecho»; «jerarquía educativa»; «proyección postescolar y extraescolar»; «misión del Maestro»; «consecuencias de una educación social defectuosa o nula»; «conclusión».

RAFAEL ENTRENA CUESTA

V.—REVISTA DE REVISTAS

a) ESPAÑA:

a') REVISTAS DE REGIMEN LOCAL

Administración Local Abulense

Avila.

Septiembre 1955.

Núm. 7.

EXTRACTO: Principales acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno del Colegio de Avila en sesión celebrada el día 19 de septiembre de 1955.—Vacantes de Secretarías, Intervenciones y Depositarias en la provincia de Avila.

Octubre 1955.

Núm. 8.

EXTRACTO: Principales acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno del Colegio de Avila en sesión celebrada el día 11 de octubre de 1955.—Extracto de los acuerdos adoptados por la Asamblea General del Colegio de Avila en sesión del 12 de octubre de 1955.—Cuestionario que la Junta de Gobierno del Colegio Oficial de Secretarios, Interventores y Depositarios de la Administración Local de Avila somete a la consideración de los colegiados de la provincia en orden a un posible contrato de prestación de los servicios de especialidades, cirugía y sanatorio en beneficio de los mismos y sus familiares.

Boletín Circular del Colegio Oficial de Secretarios, Interventores y Depositarios de la Administración Local

Castellón de la Plana

Septiembre 1955.

Núm. 21.

EXTRACTO: El funcionario y su responsabilidad (M. Ruiz Esteller).—La fiesta

de la Patrona.—Acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno en sesión del 8 de septiembre de 1955.—Liquidación del presupuesto de 1954.—Peñacalva en el Maestrazgo (C. Salvador Gimeno).

Octubre 1955.

Núm. 22.

EXTRACTO: Religiosidad, patriotismo y unidad. — Memoria anual. — Acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno en sesión de 11 de octubre de 1955.

Boletín del Colegio Nacional de Secretarios, Interventores y Depositarios de la Administración Local

Madrid.

Octubre 1955.

Núm. 130.

EXTRACTO: Discurso del Papa al XII Congreso Internacional de Ciudades y Municipios. — Habla el Papa (J. L. de Simón Tobalina).—El Municipio, administrador y empresario de su propio patrimonio (C. García Farias).—Conversiones de deudas (J. Grau Marín).—Voz del Colegio.—Vida profesional. — Consultas y casos prácticos.—Montepío General de Secretarios, Interventores y Depositarios de la Administración Local.—Bibliografía.—Legislación.—Circulares de la Dirección General de Administración Local.

Certamen

Madrid.

30 septiembre 1955.

Núm. 90.

EXTRACTO: La vida en el Municipio rural (P. Sos Pérez).

15 octubre 1955.

Núm. 91.

EXTRACTO: Ideas que deben presidir una futura reforma de nuestra reglamentación corporativa (J. B. González Escribano).

30 octubre 1955.

Núm. 92.

EXTRACTO: Un precedente legal en pro de la unificación de categorías: trascendencia de una reciente disposición de la Dirección General de Administración Local.—Los Pósitos deben ser de la exclusiva competencia municipal (M. Giménez Lera).—Los Municipios ante el artículo 493 de la Ley de Régimen Local (P. C.).—Más sobre la ayuda familiar.

15 noviembre 1955.

Núm. 93.

EXTRACTO: El Estado mejora las pensiones de todos los trabajadores y las establece a favor de sus viudas con percepciones no inferiores a 200 pesetas mensuales.

Circular Informativa del Colegio Oficial de Secretarios, Interventores y Depositarios de la Administración Local de Huesca

Huesca.

Octubre 1955.

Núm. 17.

EXTRACTO: Asamblea anual de colegiados de 31 de julio de 1955.

Circular Informativa del Colegio Oficial de Secretarios, Interventores y Depositarios de la Administración Local de Vizcaya

Bilbao.

Agosto-septiembre 1955.

Núm. 16.

EXTRACTO: La festividad de nuestra Patrona.—Acuerdos de la Junta de

Gobierno.—Convocatoria de Asamblea General.—La Ayuda Familiar.—Los servicios de Estadística (E. F. González).

Octubre 1955.

Núm. 17.

EXTRACTO: Acuerdos de la Junta de Gobierno.—Casa habitación de Interventores y Depositarios.

El Consultor de los Ayuntamientos

Madrid.

30 septiembre 1955.

Núm. 27.

EXTRACTO: El nuevo texto refundido del régimen local.—Presupuestos municipales: el ordinario para 1956.

10 octubre 1955.

Núm. 28.

EXTRACTO: El nuevo texto refundido del régimen local.—Exacciones municipales: formulario para Carta económica.

El nuevo texto refundido del régimen local.

Se continúa el estudio ya iniciado por el *Consultor* sobre el nuevo texto refundido de la Ley de Régimen Local fijándose en este trabajo la atención del comentarista en las ordenanzas de exacciones y las exenciones tributarias declaradas por el Estado y la recaudación arrendada.

A. D. P.

20 octubre 1955.

Núm. 29.

EXTRACTO: El nuevo texto refundido del régimen local.—Impuesto sobre automóviles: padrón para 1956.—Reemplazos: preliminares del de 1956.

30 octubre 1955.

Núm. 30.

EXTRACTO: El nuevo reglamento de bienes.—Contribución territorial: documentos cobratorios para 1956.—Vinos: normas de la Comisión de compras.

El nuevo Reglamento de bienes.

Se inicia un trabajo para comentar el nuevo Reglamento de bienes de las Corporaciones locales, y tras un breve estudio histórico de los preceptos legales sobre la materia se estima que la prioridad del Municipio rural ha de basarse en la posibilidad de poseer bienes de propios con que subvenir al presupuesto ordinario, así como poseer bienes comunales, logrando su justa e inteligente distribución.

A. D. P.

10 noviembre 1955. Núm. 31.

EXTRACTO: El nuevo Reglamento de bienes. — Presupuestos especiales: los de entidades menores.—Abastos: funciones municipales.—Depositarios de Administración local: fórmulas de fianza.

El nuevo Reglamento de bienes.

El trabajo que comentamos comienza con una alusión a la clasificación de bienes en el Estatuto Municipal y en la Ley de 31 de octubre de 1935. Se inserta un cuadro sinóptico de la clasificación de los bienes municipales de acuerdo con el artículo 187 de la Ley y artículos 1.º al 6.º del Reglamento de bienes, realizándose un breve estudio de los bienes propios y de uso público.

A. D. P.

20 noviembre 1955. Núm. 32.

EXTRACTO: El nuevo Reglamento de bienes. — Servicio militar: revista anual. — Vinos: declaraciones anuales. — Empleados de Administración Local: el problema de los administrativos (C. Pereira Fernández).

El nuevo Reglamento de bienes.

En este número del Consultor se hace un estudio de las parcelas no utilizables, conocidas también por sobrantes de vía pública, comentándose el artículo 7.º y concordantes del moderno Reglamento de bienes.

A. D. P.

El Secretariado Navarro

Pamplona.

28 septiembre 1955. Núm. 2.624.

EXTRACTO: Convocatoria de Junta general ordinaria. — Construcciones escolares.

6 octubre 1955. Núm. 2.625.

EXTRACTO: Juntas locales de Educación: renovación trienal.—Ayuda Familiar en relación con los matrimonios civiles.

14 octubre 1955. Núm. 2.626.

EXTRACTO: Rectificación anual del Catastro.—Decreto de 22 de septiembre de 1955 sobre unidades mínimas de cultivo.

21 octubre 1955. Núm. 2.627.

EXTRACTO: Junta general ordinaria del Colegio Oficial del Secretariado Local navarro celebrada el día 12 de octubre.—Asistencia obligatoria a las escuelas.—Se unifican las normas para la construcción de viviendas de renta limitada.

28 octubre 1955. Núm. 2.628.

EXTRACTO: El problema de los funcionarios municipales jubilados.

6 noviembre 1955. Núm. 2.629.

EXTRACTO: Rectificación anual del Catastro.—Asistencia de los niños a las escuelas.

14 noviembre 1955. Núm. 2.630.

EXTRACTO: Fichero de funcionarios municipales navarros.—Normas para la concesión de premios de nupcialidad.

21 noviembre 1955. Núm. 2.631.

EXTRACTO: Estadística del vino. — El próximo padrón municipal.

28 noviembre 1955. Núm. 2.632.

EXTRACTO: Revista militar anual. — Premios a los Ayuntamientos por su labor en materia de Educación Nacional.

Informaciones Municipales

Barcelona.

Octubre 1955.

Núm. 58.

EXTRACTO: Andanzas de un municipalista por tierras de España: Esquedas (L. Marqués Carbó).—Desde los Estados Unidos (L. G. Marqués Canós).

La Administración Práctica

Barcelona.

Octubre 1955.

Núm. 10.

EXTRACTO: Arbitrio municipal sobre la riqueza rústica.—Riqueza urbana: padrón para 1956.—Contribución industrial: formación de la matrícula para 1956.—Presupuestos municipales y ordenanzas fiscales.—Hacienda local: la Circular de 14 de septiembre sobre presupuestos para 1956 de las Corporaciones locales.—El requisito de la firma en las actas de las sesiones (A. Bullón Ramírez).

Noviembre 1955.

Núm. 11.

EXTRACTO: Contribución territorial: remisión de repartos y apéndices a la Administración provincial.—Beneficencia municipal: asistencia médico farmacéutica a las familias pobres.—Hacienda municipal: el epígrafe 18 de la Contribución de Usos y Consumos y la venta de vinos comunes.—Funcionarios de la Administración local: la fianza de los Depositarios de Fondos.—Privación de libertad por orden municipal (J. Sáenz López).—Expropiación forzosa: procedimiento en las que realizan las entidades locales.

Municipalia

Madrid.

Septiembre 1955.

Núm. 33.

EXTRACTO: El servicio provincial: provincialización de servicios.—Construcciones escolares: entidades construc-

toras y sistemas de financiación.—Viviendas de renta limitada: los Ayuntamientos, promotores de su administración.—Servicios municipales mínimos (A. G.).—Categorías de Secretarios (A. Alonso Alonso).

Octubre 1955.

Núm. 34.

EXTRACTO: Agrupaciones forzosas de realización provincial.—Servicios municipales mínimos en los Municipios superiores a 5.000 habitantes. (A. Gallego Burín).—El cobro de suministro de agua por la vía de apremio.

Nuestro Colegio

Cáceres.

31 octubre 1955.

Núm. 28.

EXTRACTO: Reunión comarcal de colegiados.—El Servicio de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales (U. Garrido).

Policía Municipal

Madrid.

Agosto-septiembre 1955.

Núm. 89.

EXTRACTO: El novísimo Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales y la Policía municipal.—El Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales y la Policía municipal (A. Gallego Burín).—Faltas de policía rural (F. González S.-Girón).—Derechos y deberes (R. M. Saura).

El Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales y la Policía Municipal (A. Gallego Burín).

El trabajo del Secretario General del Instituto de Estudios de Administración Local comienza destacando la configuración que la Policía Municipal tiene en la vigente Ley de Régimen Local como una de las colectividades de funcionarios locales comprendida en la clase de las llamadas especiales, con la determinación de sus derechos y deberes, aunque en realidad éstos quedarán con-

figurados en un Reglamento General técnico. No obstante, señala Gallego Burín en su trabajo la conveniencia de destacar el avance que significa el nuevo Reglamento de Servicios de las Corporaciones locales de 17 de junio de 1955, realzando que el título primero del expresado Cuerpo legal, al tratar de la intervención administrativa en la actividad privada, señala ya concretamente el ejercicio de la función de policía cuando existiere perturbación o peligro de perturbación grave de la tranquilidad, seguridad, salubridad o moralidad ciudadanas, con el fin de restablecerlas o conservarlas. Tomando pie de este artículo, Gallego Burín concreta cuáles son las funciones que el nuevo Reglamento atribuye a la Policía Municipal.

A. D. P.

Octubre 1955.

Núm. 90.

EXTRACTO: En torno al valor de la conciencia profesional (C. Rasero San Vicente).—Temas de divulgación (R. M. Saura Ayerbe).

Revista de Gerona

Gerona.

Primer semestre de 1955.

Núm. 1.

Ha llegado a nuestra redacción el número 1 de «Revista de Gerona». Según se expone en la editorial, la publicación pretende ser exponente de la inquietud intelectual registrada en la provincia de Gerona, dando acogida en sus páginas a las más interesantes manifestaciones científicas, literarias, etc.

Colaboran en el primer número de «Revista de Gerona» los señores Caselles, Casanova, Cid Priego, Pericot y otros.

La Revista que nos ocupa está patrocinada por la Excm. Diputación Provincial de Gerona, y aparece editada con gusto y esmero.

Saludamos cariñosamente a la nueva publicación y le deseamos muchos éxitos.

A. D. P.

Revista Moderna de Administración Local

Barcelona.

Octubre 1955.

Núm. 534.

EXTRACTO: La liquidación de la Plus Valía por tasa de equivalencia según la nueva legislación (F. Sans Buigas). El sobresueldo: su carácter, su integridad, su invariabilidad (I. Subirachs Ricart).—Competencia de los Ayuntamientos para ordenar obras en edificios ruinosos (A. Sáenz López).—La declaración de finca ruinoso y el desahucio por vía administrativa (J. Fernández Gutiérrez).

Noviembre 1955.

Núm. 535.

EXTRACTO: Los Ayuntamientos, la expropiación forzosa y el desahucio administrativo (I. Subirachs Ricart).—Las exacciones municipales y su prescripción (V. Vázquez Galván).

Vizcaya

Bilbao.

Primer semestre de 1955.

Núm. 4.

EXTRACTO: Rutas de engrandecimiento para los municipios vizcaínos.—Incunables de la Biblioteca Provincial (A. Rodríguez).—Rincones de Vizcaya: un paseo por Indusi (S. Laespada Amunarri).—Historia y arte en unos jarrones.—Breve glosa del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.—Pensamientos para una filosofía práctica de la vida local (A. Martínez Díaz).—Algunos aspectos de la labor provincial del primer semestre de 1955.

Pensamientos para una filosofía práctica de la vida local (A. Martínez Díaz).

El Secretario de la Diputación Provincial de Vizcaya, Antonio Martínez Díaz, ha redactado el trabajo cuyo título encabeza estas líneas. El artículo constituye una serie de pensamientos interesantísimos sobre el documento, el Municipio y el Alcalde y el Secretario.

A. D. P.

b') *REVISTAS DE LOS CENTROS DE INVESTIGACION Y ESTUDIOS LOCALES*

Archivo Hispalense

Sevilla.

Año 1955.

Núms. 72-73.

EXTRACTO: Francisco Pacheco y el «Arte de la Pintura» (J. de las Cuevas).—Calcidio, arcediano de Córdoba, primer traductor de Platón en España (M.^a J. Cordero Ovejero).—Sobre Ercilla y su épica (F. Márquez Villanueva)

Archivos Leonenses

León.

Enero-julio 1955.

Núm. 17.

EXTRACTO: Judería de Cea (J. Rodríguez).—Los Templarios de Cornatel (A. Quintana Prieto).

Boletín de la Sociedad Castellonense de Cultura

Castellón.

Tomo XXXI. Cuad. IV. Oct.-dic. 1955.

EXTRACTO: La Revolución de 1820 en Valencia (S. Aldana Fernández).—Avance a una arqueología romana de la provincia de Castellón (D. Fretcher y J. Alcácer).

Pirineos

Zaragoza.

Enero-junio 1954.

Núms. 31-32.

EXTRACTO: Las diócesis navarroaragonesas durante los siglos IX y X (J. M.^a Ríos).—La población altoaragonesa a finales del siglo XV (A. Serrano Montalvo).—La geología de los alrededores de Bosost en el Valle de Arán español (R. B. Francken).

Príncipe de Viana

Pamplona.

Trimestre segundo de 1955. Núm. 59.

EXTRACTO: Contribución al estudio del Estrato superior del poblado de Cortés de Navarra (J. Maluquer de Motes).—Nuevos documentos sobre la Catedral de Pamplona (J. Goñi Gaztambide).—Colección de cartas reales en el Archivo Municipal de Tafalla (J. Cabezedo Estráin).

Revista de Menorca

Mahón.

Año L, 6.^a época. Jul.-dic. 1954.

EXTRACTO: Precedentes históricos del Derecho foral menorquín (M. Rivera).—Inventario de los monumentos megalíticos de Menorca (J. Mascajó).—Bosquejo histórico y fuentes del Derecho civil de Baleares (L. Pascual).

c') *REVISTAS JURIDICAS Y POLITICAS*

Annuario de Derecho Civil

Madrid.

Jul.-sep. 1955. Tomo VIII. Fasc. III.

EXTRACTO: El concepto de «pequeña empresa agraria» y la moderna legislación española (A. de Cossío).—La regulación del fideicomiso de residuo en el Código civil español (J. López López).—Legitimación activa y pasiva en los interdictos de retener y recobrar la posesión (C. Viada).—El avalista y la ejecución (a propósito de la Ley de 16 de diciembre de 1954) (M. Guimerá Peraza).—Sucesión de los Arrendamientos rústicos (J. Ferrandis Vilella).—La muerte del arrendamiento urbano (Ferrán Poch).

I. E. D. P.

Madrid.

Agosto-septiembre 1955. Núm. 53.

EXTRACTO: Congreso iberoamericano y filipino de Derecho procesal.—Crónica del extranjero.—En torno a la inseminación artificial (E. Crespo).— Solemne apertura de los Tribunales.

Octubre 1955. Núm. 54.

EXTRACTO: Inauguración del Curso en el Instituto Español de Derecho Procesal.—I Congreso iberoamericano y filipino de Derecho procesal.— Figuras del Congreso.— Inauguración de Curso en la Escuela Práctica Jurídica.

Noviembre 1955. Núm. 55/1.

EXTRACTO: I Congreso Iberoamericano y Filipino de Derecho Procesal. Informes generales y comunicaciones recibidas.—Crónica del extranjero.

Noviembre 1955. Núm. 55/2.

EXTRACTO: El Ministro de Justicia inaugura el I Congreso Iberoamericano y Filipino de Derecho Procesal.— Sesión inaugural.—Al habla con los congresistas.

Noviembre 1955. Núm. 55/3.

EXTRACTO: Nuestro I Congreso Iberoamericano y Filipino alcanza plenamente sus propósitos.—Al habla con los congresistas.

Información Jurídica

Madrid.

Septiembre-octubre 1955. Núms. 148-149.

EXTRACTO: La reforma de la publicidad inmobiliaria en Francia (E. Becque).—Tratado de Paz y Amistad entre España e Irak.

Pretor

Madrid.

Octubre 1955. Núm. 38.

EXTRACTO: El retracto arrendaticio rústico: IV. Transmisiones que dan

origen al retracto (F. Rodríguez Solano).—Técnica procesal: proceso de cognición y juicio verbal (P. Aragonés Alonso).—Acción del propietario para que el colono abandone la finca rústica cuando ha ejercitado el derecho a enervar el acceso del colono a la propiedad de la finca arrendada (A. Ibáñez de Aldecoa).

Noviembre 1955. Núm. 39.

EXTRACTO: El retracto rústico: V. La finca como elemento real del retracto (F. Rodríguez Solano).—La responsabilidad civil derivada de la criminal (J. Iribas).—La excepción de novación de renta en el juicio de desahucio urbano por falta de pago (A. Ibáñez de Aldecoa).

Revista de Derecho Mercantil

Madrid.

Julio-septiembre 1955. Núm. 57.

EXTRACTO: La cláusula sin gastos en la letra de cambio (M. Guimerá Peraza).—El supuesto fundamental de la quiebra en los Derechos inglés y norteamericano y en el Derecho español (L. Vacas Medina).—La crisis del Derecho mercantil contemporáneo (J. Garrigues).

Revista de Derecho Procesal

Madrid.

Jul.-agos.-septbr. 1955. Núm. 3.

EXTRACTO: Límites de la prueba en el Derecho procesal (A. Schönke).— Consideraciones sobre el juicio universal de quiebra (continuación) (L. Vacas Medina).—El arbitraje en Derecho privado (F. Gil y Mariscal).— Un Fiscal historiador (F. Fernández de S.).

Revista de Estudios Políticos

Madrid.

Marzo-abril 1955. Núm. 80.

EXTRACTO: Planificación y orden jurídico político (M. Fraga Iribarne).—

Investigación histórica y los métodos de la Etnología (Morfología y funcionalismo) (J. Caro Baroja).—Los supuestos históricos sociológicos del cine italiano (L. Diez del Corral).—La religión como institución en los Estados Unidos (P. H. Fichter).—El ayer, el hoy y el mañana internacionales (C. Barcia Trelles).

Planificación y orden jurídico político

(M. Fraga Iribarne).

Parte el autor del hecho de que si el establecimiento de la soberanía del Estado y la igualdad ante la ley fué tema clave de otros tiempos, ahora es el de la planificación de la política y la administración. El señor Fraga se propone con este trabajo examinar los hechos y sus interpretaciones más acertadas, en la gran transformación que ya se ha realizado en la última generación de la mayoría de los países occidentales y que hoy se traslada a todos los confines del orbe.

Aborda a este respecto primeramente varias cuestiones previas, y así, trata de cómo surge la idea de planificación y de los elementos que han colaborado al establecimiento del mencionado concepto, tales como los grandes defectos del sistema capitalista como organización económica, la revolución de las organizaciones, los métodos de la producción, la masificación, etc.

A continuación trata del concepto de planificación y clases de éstas y, si aquélla procede del campo económico, tiene sus raíces tanto en el campo de la Sociología como de la Política.

Señala los peligros de la planificación desde el campo económico y político-social y analiza este último con detenimiento. «Si la organización—dice—es el gran fenómeno de nuestro tiempo, no es menos cierto que el modo más importante de realizarla es la burocratización.» A estos efectos estudia la burocratización de los Estados contemporáneos y su reflejo en la política y administración, y, en su consecuencia, las relaciones entre régimen político y administración, a base de distinguir la burocracia como forma de denominación, la burocracia y el sistema social y el poder burocrático y público.

Por último, da a conocer algunas experiencias en materia de planificación

regional, nacional e internacional y, en relación con las conclusiones que cabe obtener de las experiencias ya realizadas, el autor tiene en cuenta las relaciones entre los objetivos que se han propuesto y los resultados, los efectos producidos en la estructura social y política, así como en el ordenamiento jurídico correspondiente y los métodos más adecuados para lograr la eficacia de la empresa planificadora.

S. S. N.

Mayo-junio 1955.

Núm. 81.

EXTRACTO: La tensión planetaria entre Oriente y Occidente y la oposición entre tierra y mar (C. Schmit).—El pensamiento político en España a comienzos del siglo XIX: Martínez Marina (J. A. Maravall).—Las Vírgenes canarias (C. Martínez del Campo).—El sentido de la ciencia nueva y el Derecho romano en J. B. Vico (L. Ciusso).—El ayer, el hoy y el mañana internacionales (C. Barcia Trelles).

Julio-agosto 1955.

Núm. 82.

EXTRACTO: Situación de la democracia pluralista (G. Burdeaux).—Las ideologías del sindicalismo (M. Alonso Olea).—La historiografía constitucional de Sempere y Guarinos (R. Fernández Carvajal).—El tema de la educación en Fichte (J. Artigas).—Platón, como pensador, político y artista (L. Rodríguez Aranda).

Revista de la Facultad de Derecho

Oviedo.

Diciembre 1954.

Núm. 71.

EXTRACTO: En torno al pensamiento político de José Antonio (V. Silva Melero).—La educación católica y el Concordato (I. Martín).—Sólo el testador puede partir su herencia (M. Albadalejo García).—Alabanza y menosprecio de la Constitución inglesa (P. Lucas Verdú).

Marzo 1955.

Núm. 72.

EXTRACTO: Sobre el sedicente dilema Washington-Moscú (C. Barcia Trelles).—La Corona británica (T. Gon-

zález García). — La nueva ordenación española de la nacionalidad (A. Miaja de la Muela).

Revista Jurídica de Cataluña

Barcelona.

Septiembre-octubre 1955. Núm. 5.

EXTRACTO: Reseña de la sesión inaugural de la Academia de Jurisprudencia y Legislación de Barcelona: Memoria leída por su secretario, don Carlos Trias.—Discurso del Presidente de la Academia, don Antonio M. Borrel.—Reforma del Derecho para un mundo mejor (F. de A. Condomines). Cuando salimos de la Universidad (J. M. Pi Suñer).—Responsabilidad de la psicología humana (R. Sarró Burbano).—El Derecho de familia en la Compilación de muestras instituciones forales (R. Faus Esteve).—Hacia un mejor ordenamiento del proceso penal (J. M. Feixó Carreras).—Viejas siluetas del Foro barcelonés (J. M. de Nadal).

d) REVISTAS DE HACIENDA Y ECONOMIA

Impuestos de la Hacienda Pública

Madrid.

Septiembre 1955. Núm. 148.

EXTRACTO: La participación en los ingresos de las empresas. — Sobre la creación de un Banco europeo de inversiones (M. Masoin).—Los impuestos en Estados Unidos, Inglaterra y Canadá.—La policía fiscal inglesa y norteamericana en materia de amortización. — El problema tributario del Plus Familiar resuelto definitivamente (J. López Nieves).—El saneamiento de activo en la nueva Ley de Sociedades Anónimas y sus consecuencias fiscales (F. López Domínguez).

Octubre 1955.

Núm. 149.

EXTRACTO: A propósito de la Escuela de Organización Industrial.—El precio de la libertad monetaria (M. Masoin). — Críticas principales que se formulan contra el régimen fiscal francés y elementos para una reforma necesaria (M. León Gingembre).

Noviembre 1955.

Núm. 150.

EXTRACTO: El presupuesto general del Estado para el bienio 1955-57. — La contribución de Usos y Consumos a la cabeza del sistema tributario.—Las Cajas de Ahorros ante la Tarifa III de Utilidades (M. Coll Barceló).

Moneda y Crédito

Madrid.

Septiembre 1955.

Núm. 54.

EXTRACTO: El método del factor. Producto: Una aplicación a la economía italiana (P. H. Henderson).—El desarrollo de las inversiones en España (H. París Eguílaz). — La Banca española en 1954 (I. Cuesta Garrigós). Sobre el nuevo concepto del poder compensador (L. Belrán Flórez).

Recaudación y apremios

Madrid.

Julio-agosto 1955.

Núms. 90-91.

EXTRACTO: De los actos o contratos ejecutados en materia de contrabando, contra lo dispuesto en la ley o en fraude de tercero.—De la impugnabilidad de las actas de invitación. Orden impositivo y arbitrios en el Régimen Local (M. Segura).

Septiembre 1955.

Núm. 92.

EXTRACTO: De las fincas rústicas adjudicadas a la Hacienda, aplicables a la repoblación forestal.—El arbitrio sobre la riqueza provincial. — Criterios oficiales sobre tales imposiciones. — La cooperación provincial como ingreso municipal (M. Segura).

Revista de Derecho Financiero y de Hacienda Pública

Madrid.

Septiembre 1955.

Núm. 19.

EXTRACTO: Impuesto político y rebelión del contribuyente (H. Laufenburger).—En torno al sujeto pasivo de la contribución sobre la renta (C. Albiñana).—Tributación de las aportaciones de bienes al constituirse las sociedades o al aumentar su capital (J. M.^a Tejera Victory).—Crónica de Legislación (L. Gómez Sanz).—Crónica de Jurisprudencia (N. Amorós Rica). — Jurisprudencia comentada (C. de Balmaseda y R. Acosta España). — Crónica extranjera (J. A. Ortiz).—Libros y Revistas (F. Sáinz de Bujanda, N. Amorós Rica, J. L. Pérez de Ayala y A. López de Arriba).—Índice bibliográfico (F. Guijarro).

Impuesto político y rebelión del contribuyente (H. Laufenburger).

El trabajo de que nos ocupamos, comienza con las siguientes palabras: ¿Qué es lo que ha ocurrido exactamente? Desde hace varios años se ha abandonado en Francia la división rígida del impuesto en varios compartimientos estancos: contribuciones directas, de una parte; indirectas, de otra; derechos de registro (impuesto sobre el capital y sobre las Sociedades), y, finalmente, Aduanas. Consecuencia de ese abandono, es que haya parecido más racional establecer una fiscalización llamada polivalente, que atiende a la situación global del contribuyente en vista de todos los impuestos que aquél está llamado a soportar. Es cierto, en efecto, que la renta de una persona física es función, no sólo de su actividad, sino también de su fortuna, que puede ser determinada o modificada por donaciones o por sucesiones. Es cosa admitida desde hace tiempo que el beneficio comercial, gravado por el llamado impuesto directo, es función del volumen de negocios, sometido a tributación por un impuesto indirecto. El beneficio de una Sociedad de capitales puede ser destinado a dotar un fondo de reserva; pero puede ser objeto

también de distribución, en cuyo caso el impuesto sobre la renta de los Valores Mobiliarios puede establecerse en conexión con el que recae sobre las personas morales. Por fin, la amortización repercute sobre el conjunto del ciclo. En Francia, se han producido dos reformas en 1948 y en los años siguientes: de un lado, se ha confiado a un solo Director General de Impuestos la supervisión del conjunto de las contribuciones que tienen por objeto la renta, el volumen de negocios, el patrimonio y el capital de las Sociedades, dejando reservada a una Dirección especial la competencia en materia de Usos y Consumos y de Aduanas; de otro, Inspectores llamados polivalentes han acometido la tarea de constituir expedientes fiscales globales para el conjunto de los contribuyentes, tanto personas físicas como personas morales.

Se ha pretendido que el exceso de celo de estos Inspectores universales o polivalentes ha preparado un terreno propicio para la rebelión, en tanto que, según otra interpretación, han sido los industriales y comerciantes de las regiones pobres quienes, viéndose al borde de la quiebra, han comenzado por suprimir un elemento importante del precio de coste: el impuesto.

El articulista lo que se propone es llevar este debate a un terreno científico, demostrando que el impuesto presenta dos aspectos esenciales: uno, financiero, y otro, político. Se trata también en el trabajo que consideramos, explicar la razón de crecimiento de la presión tributaria en Francia.

Se considera también en este artículo las dificultades del impuesto financiero, definiéndose el impuesto político como un régimen constructivo en el que el Estado se propone alcanzar ante todo un objetivo extrafiscal de orden político económico social, nacional o internacional. El artículo que extractamos, termina con la afirmación de que «el abuso político del impuesto por Gobiernos débiles que no se deciden a afrontar por la vía directa las reformas correspondientes a sus tendencias, conduce a una acentuación de la presión sobre la renta nacional en razón de la conjunción del sacrificio financiero con la desmoralización de los contribuyentes.»

A. D. P.

Revista de Legislación de Hacienda

Madrid.

Mayo-junio 1955.

Núm. 131.

EXTRACTO: La nueva Ley del Timbre del Estado (M. Rodríguez García). Índice legislativo.

e) REVISTAS DE TRABAJO Y SOCIOLOGIA

Fomento Social

Madrid.

Octubre-diciembre 1955.

Núm. 40.

EXTRACTO: Comportamiento del cristiano ante el problema de la coexistencia (G. Gundlach).—Hacia nuevas normas de emigración. Consideraciones al tema, después de un viaje a América J. Reguera Sevilla).—¿Decadencia del derecho de huelga? (M. Brugarola).—Productividad y relaciones humanas en la empresa (A. de Arin Ormazábal).

Revista de Trabajo

Madrid.

Julio-agosto 1955.

Núms. 7-8.

EXTRACTO: Esfera de aplicación del Reglamento de Jurados de Empresa (L. Pérez Leñero).—El trabajo de los abogados (A. Hernández).—Fundamentos del Derecho del Trabajo (M. Víctor Russomano).

Septiembre 1955.

Núm. 9.

EXTRACTO: Introducción al Derecho cooperativo comparado (J. Gascón Hernández).—Los premios de nupcialidad y natalidad en el mutualismo laboral (N. Martínez Llanos).—Ventajas y límites del aumento de salarios (V. L. Cornide).—El papel práctico de los Bancos en la reconversión (G. Real de Sarte).

Revista Internacional de Sociología

Madrid.

Octubre-diciembre 1954.

Núm. 48.

EXTRACTO: El poder como concepto sociológico y como base de la política (M. Fraga Iribarne).—Jornal adecuado y superación del salariado (M. Zaiba).—El problema de la población y la acumulación del capital en los países subdesarrollados (A. Vegas Pérez).—La progresión demográfica y la progresión económica de Marruecos: el problema de su desequilibrio (R. de Roda).—Una interesante faceta del vivir moderno: la existencia sueca (L. Rubio García).

El problema de la población y la acumulación del capital en los países subdesarrollados (A. Vegas Pérez).

El contenido de este trabajo está inspirado en la comunicación que el autor presentó al Congreso de Expertos de Población celebrado recientemente en Roma, siendo el fin de esta aportación fundamentalmente económico y en la que se trata del planteamiento de un problema específico de los países de un bajo nivel de desarrollo.

Si el problema de la sobrepoblación campesina se traduce en un paro crónico de carácter estructural en la agricultura y esto supone—en palabras del autor—un enorme despilfarro de trabajo, teniendo en cuenta que el trabajo es la fuente de toda riqueza, el señor Vegas Pérez estudia lo que esto implica para la acumulación del capital y para la productividad y el nivel de vida de la población.

A estos efectos, se refiere primeramente al «paro encubierto», que para algunos economistas es sólo un fenómeno estacional, si bien en opinión del autor de este artículo se trata de algo más, ya que una gran proporción de personas permanecen parados a lo largo de todo el año. Trata después de las diferencias entre el paro encubierto y la desocupación industrial, y agrega que el primero implica la existencia de un ahorro potencial encubierto que, como fuente de capital en las áreas subdesarrolladas,

no ha sido hasta ahora tenido en cuenta en la discusión económica.

Después de una serie de consideraciones, indica que el paro encubierto puede ser eliminado, desplazando la mano de obra hacia la formación de capital, siempre que se disponga de un ahorro complementario procedente del exterior que compense la insuficiencia del ahorro propio, y trata del método mediante el cual el fondo de subsistencia se ha de utilizar en la formación del capital, así como de las cuestiones que han de tenerse en cuenta con respecto a la financiación del aludido capital.

Termina este trabajo indicando que la teoría del paro encubierto, aunque de naturaleza estática, pone de manifiesto la necesidad y urgencia de establecer un equilibrio entre los recursos humanos y el capital disponible. El ahorro potencial—agrega—ha de desempeñar un destacado papel en los futuros planes de desarrollo de aquellos países pobres de Europa, Asia y América que padecen una subocupación campesina en gran escala y la ayuda que se dispense a los países más necesitados no ha de ser exclusivamente material, sino también cultural y espiritual. De aquí la excepcional importancia de todos los movimientos misionales.

S. S. N.

g') OTRAS REVISTAS

Arbor

Madrid.

Noviembre 1955.

Núm. 119.

EXTRACTO: Ciencia, arte y método históricos en el mundo anglosajón (R. Olivier Bertrand).—IV Congreso de Historia de la Corona de Aragón (F. Solsona Climent).—La III Bienal Hispanoamericana de Arte en Barcelona (F. P. Verrié).

b) EXTRANJERO

O Direito

Lisboa.

Julio-septbre. 1955. Año 87, fasc. núm. 3.

EXTRACTO: El sistema francés de Protectorado (A. Moreira).—La aplicabi-

lidad del sistema penitenciario metropolitano en Ultramar (J. M. Duarte Gouveira).

Cittá di Milano

Milán (Italia).

Septiembre 1955. Año LXXII, núm. 9.

EXTRACTO: El nuevo teatro al aire libre (C. Fontana).—Para una inmediata entrega de los certificados (A. Masnari).—Luces de la ciudad (A. Delfino).

Octubre 1955. Año LXXII, núm. 10.

EXTRACTO: El estadio de San Siro. Radio y televisión en Milán (D. Ferrari).—Las relaciones entre los entes públicos y los particulares (D. Rodella).

L'Amministrazione Locale

Roma.

Septiembre 1955. Año XXXV, núm. 9.

EXTRACTO: Problemas agrícolas planteados a las Entidades locales (M. Pompei).—Planificación municipal (F. Ventriglia).

Memoriale dei Comuni

Empoli-Florenca (Italia).

Septiembre 1955. Año XXXVI, núm. 9.

EXTRACTO: La organización local en la Unión Soviética (O. Sepe).—Recursos contra la denegación de licencias de comercio (A. de Taranto).

La organización local en la Unión Soviética (O. Sepe).

La Unión Soviética está integrada por quince Repúblicas federadas. Cada República federada, a su vez, puede estar integrada por un solo territorio o comprender varios territorios o Repúblicas autónomas (*kraj*) y una o varias regiones autónomas (*oblast*). En grado descen-

dente se encuentran las comarcas (*rajon*), los distritos (*okrug*) y, por último, las ciudades y pueblos, con distintas denominaciones (*stanitsy, borgate, kislaky, auly, chutory*).

La Asamblea vecinal representa, quizá, la más antigua forma constitucional en Rusia. Hacia fines del siglo XVIII, el conjunto de cabezas de familia del poblado constituía el *mir*, con amplias facultades en todas las cuestiones de interés local. Hoy, la Asamblea vecinal, compuesta por todos los electores, tiene como atribución fundamental la de elegir cada dos años sus propios representantes: el *selosoviet*. La competencia de éste abarca virtualmente cualesquiera materias (sociales, políticas, jurídicas, económicas), pues en el ámbito de su territorio es considerado como el órgano a través del cual el proletariado exterioriza su propio poder: controla la ejecución de las leyes y disposiciones gubernativas; puede dictar normas jurídicas y nombrar tribunales locales; vigila y dirige las explotaciones agrícolas; provee a los gastos públicos. Sus ingresos provienen de sus bienes, de las empresas públicas locales, de las contribuciones cedidas por el Estado y de los tributos locales acordados por mayoría absoluta en la Asamblea de electores. Los gastos locales han de atender con preferencia a construir y mantener centros de educación y hospitalarios; mejoramiento de las vías públicas; instituciones agrícolas y ganaderas; baños públicos; suministro de agua; cementerios y pago de remuneraciones a los guardias públicos. Los acuerdos que puede adoptar el *selosoviet* no tiene limitación legal alguna; para evitar «errores» o excesos, los órganos superiores tienen facultad de vetar o anular los acuerdos que consideren ilegítimos o simplemente inoportunos; no existe diferenciación entre control de legalidad y de «mérito» y la única limitación de ese poder de control está, a su vez, en el control de órganos jerárquicamente superiores.

Las ciudades tienen también su *soviet* muy numeroso, elegido aproximadamente como los de los pueblos. Dada la dificultad de funcionamiento de un órgano colegiado compuesto a menudo por varios centenares de miembros, delega sus funciones en un Comité ejecutivo que, a su vez, designa un *presidium* de una docena de miembros. La mayoría

de los *soviet* de ciudad se dividen en seis secciones permanentes (economía, hacienda, higiene, actividad cooperativa, educación, inspección) y algunas suplementarias.

Los *soviet* de pueblos y ciudades eligen sus delegados en el *soviet* de distrito (*okrug*), y éstos eligen los delegados en el Congreso de comarca (*rajon*). La competencia de distritos y comarcas es también vastísima: ejercen, ante todo, el control sobre las ciudades y pueblos de su territorio, y han de someter su presupuesto a la aprobación de la región (*oblast*).

El *soviet* de la región (*oblast*, que corresponde a la antigua *gubernia* del período zarista), es el supremo órgano local administrativo. Las decisiones que adopta únicamente pueden ser suspendidas o anuladas por el *presidium* de la U. R. S. S. Se reúne normalmente una sola vez al año, pues funciona a través de sus órganos ejecutivos, de los cuales forma parte una representación directa del poder central. Recíprocamente su Comité ejecutivo permanente tiene derecho a participar en las deliberaciones sobre el presupuesto de la República federada e incluso en el de la Unión para cuestiones relativas a la propia circunscripción.

A. C. C.

Octubre 1955. Año XXVI, núm. 10.

EXTRACTO: El Congreso de la Unión Internacional de Ciudades y Poderes Locales (O. Sepe). — La Administración local en Austria (S. Bochiechio). — La preparación de los aspirantes a la carrera de Secretario municipal (G. Marno).

El Congreso de la Unión Internacional de Ciudades y Poderes Locales (O. Sepe).

Durante los días 28 de septiembre a 1 de octubre, se celebró en Roma el XII Congreso de la Unión Internacional de ciudades y poderes locales. Los temas principales tratados fueron: «La Hacienda de los Municipios y su importancia para la autonomía local», «los Municipios y la cultura» y «los Municipios y la educación de los adultos».

El primer acto oficial del Congreso fue la celebración de la «jornada europea»,

para proclamar la concordia, la interconexión de necesidades de los Municipios y de las naciones de Europa. Intervinieron el Alcalde de Linz, doctor Koref, y el honorario Pella, y fué leído un mensaje de Goy Mollet, Presidente de la Asamblea consultiva del Consejo de Europa.

De los tres temas fundamentales integrantes del programa del Congreso, el más complejo y trascendental fué, sin duda, el primero: la autonomía local está tan íntimamente ligada a la autosuficiencia económica de las propias Corporaciones, que el problema, más que jurídico, es político. Los datos reunidos sobre los sistemas vigentes en los diversos países permitieron cotejos interesantes. En Noruega, Finlandia, Suecia y en las Antillas holandesas, las Entidades locales asumen gran parte de los gastos públicos y para ello cuentan con elevados porcentajes de imposición propia. En Austria, Italia, Luxemburgo, Suiza y Yugoslavia, e incluso en los Estados Unidos de América, las Entidades locales asumen menor proporción de gastos públicos, pero gran parte de sus ingresos derivan asimismo de impuestos locales. En la India, España, Sudán, Turquía, Canadá y Francia, los gastos de las Entidades locales representan una parte pequeña del total de gastos públicos, pero aquéllas también cuentan con un porcentaje alto de imposición propia. En Dinamarca y en el Japón, a un volumen considerable de gastos se une un porcentaje escaso de impuestos locales. En Bélgica, Gran Bretaña, Irlanda y Países Bajos, las Entidades locales asumen una proporción media de gastos públicos que sólo en pequeña parte son cubiertos con impuestos propios.

Las intervenciones sobre ese tema fueron numerosas. Más de treinta Delegados hicieron uso de la palabra. O. Sepe reseña las de mayor interés y, entre ellas, la del doctor Marqués Carbó, de España, que expuso el reciente sistema de recurso nivelador.

En un somero análisis de las opiniones expuestas, Sepe distingue tres puntos básicos del tema: uno, referente a la técnica del poder impositivo de las Entidades locales, sobre el cual si algunos Delegados defendieron el sistema de recargos o participaciones en los tributos del Estado, la mayoría del Congreso se mostró favorable a un sistema

impositivo local exclusivamente propio. Otro punto, las subvenciones y ayudas estatales, demostró la coincidencia en los deseos de que desaparezcan tales subvenciones, que aumentan el control directo o indirecto del propio Estado sobre las Entidades locales, pero la supresión de tales subvenciones exige un previo reajuste del poder impositivo local. Por último, respecto al problema de los Municipios carentes de bases impositivas suficientes (Municipios pobres), la solución, a juicio de Sepe, puede orientarse hacia una compensación de ingresos (a base de los sistemas expuestos por los Delegados español, noruego y alemán), o hacia la supresión de los Municipios que no pueden afrontar el costo de los modernos servicios públicos (a base de fusiones o anexiones en gran escala, como ha hecho Suecia y propuesto Noruega).

Sobre el tema segundo, «los Municipios y la cultura», hubo también brillantes intervenciones, entre las que Sepe cita, como de mayor interés, las de los Alcaldes de Colonia y Milán, el japonés Okuda y el inglés Hayward. Merece citarse la cifra de 99,49 por 100 que alcanza en el Japón la asistencia de niños a las escuelas obligatorias (el mayor porcentaje mundial).

«La acción de los Municipios en la educación de los adultos», objeto del tema tercero, registró también intervenciones de interés. Descuella, en esta materia, la actividad del Municipio de Tel Aviv, en orden a la enseñanza de la lengua y literatura hebreas, ya que al nuevo Estado de Israel afluyen ciudadanos procedentes de todas las partes del mundo, de lenguas y culturas muy diversas.

En el Congreso fueron tratados asimismo otros temas: los contactos internacionales de Municipios; la representación de los Municipios en las instituciones europeas y la situación de las ciudades capitales de Estado.

A. C. C.

La Revue Administrative

París.

Julio-agosto 1955. Año VIII, núm. 46.

EXTRACTO: Una institución particular en derecho disciplinario: la audiencia

del interesado en el expediente
(P. Coutant).

Septbre.-octubre 1955. Año VIII, n.º 47.

EXTRACTO: El presupuesto económico de la nación (J. Dumontier).—La organización administrativa en el sector público (P. Chancel).

La organización administrativa en el sector público (P. Chancel).

Sienta Chancel una afirmación inicial: la crisis de la Administración francesa es esencialmente una crisis de organización y de método. Normalmente, en cualquier servicio público se observan una serie de síntomas desfavorables: acción desordenada; imposibilidad de hacer frente a trabajos de urgencia extraordinarios (salvo a costa de una actividad febril); impresión continua de atropello, desorden y falta de tiempo libre para pensar con tranquilidad; impresión de ir a remolque del trabajo corriente, sin conseguir dominarlo; imposibilidad de resolver ciertos problemas e incapacidad de hacer un balance de la situación en algunos momentos.

Todos esos síntomas y otros muchos llevan a un diagnóstico indiscutible: la ausencia total o la insuficiencia de organización. Y el remedio es claro y categórico: introducir el método en el servicio. Ello exige ajustarse a determinados principios y técnicas. El autor contrae su trabajo a la consideración de aquellos—los principios—que considera fundamentales: el conocimiento del servicio y la acción organizadora.

El conocimiento del servicio es, muy a menudo, imperfecto por parte del funcionario. Hay que conocer el qué y el porqué de la función, no sólo en sus efectos visibles, sino en sus razones profundas. Es necesario, además, relacionar esa función con otras de distintos sectores encaminadas al mismo fin. Y, conocida la razón de ser de la función, su aspecto profundo, han de ser estudiadas—y a fondo—las técnicas utilizadas para realizarla; técnicas que pueden ser estudiadas por el método sencillo de remontarse al procedimiento rudimentario para observar las modificaciones, introducidas posteriormente (lo que pondrá de relieve que muchos «perfeccionamientos» derivan de deformaciones profesionales o

de necesidades temporales más que de fórmulas racionales), o por el método más científico del análisis de cada una de las operaciones.

Logrado el conocimiento analítico del servicio, hay que aplicar el segundo de los principios expuestos: la acción organizadora. Para ello, es preciso partir de tres factores simples: el personal, los medios y los métodos de trabajo.

Por lo que al personal respecta, el problema inicial consiste en definir las cualidades fisiológicas y psicológicas que permitan diseñar un tipo abstracto ideal para la función a desempeñar. De acuerdo con tal diseño abstracto, sería racional elegir a los individuos que más se aproximasen a ese tipo ideal. Sin embargo, tal elección normalmente no es posible, pues en la Administración el jefe suele encontrarse ante un personal ya existente. Pero el jefe del servicio debe asumir sus responsabilidades y no vacilar (aunque a veces pueda resultar muy delicado) en exigir los traslados o las eliminaciones indispensables. Y en cuanto al personal que haya de permanecer, es necesario identificarlo con la tarea a realizar, mantener su entusiasmo y, en la medida de lo posible, lograr para él compensaciones pecuniarias.

En cuanto a los medios, hay que empezar por considerar la instalación de las oficinas, la distribución de despachos; luego, las máquinas y muebles, etcétera. Claro es que ello exigiría transformar el tipo actual de presupuesto—basado en conceptos diferentes de gastos—por presupuestos de tipo funcional.

Por último, los métodos requieren asimismo la debida atención. En el orden individual, el trabajo se realiza casi siempre en forma empírica; la experiencia cotidiana está integrada por infinidad de pequeños «trucos» que—según el convencimiento del propio individuo—le facilitan la tarea. En este aspecto, la lucha debe ser enérgica contra dos fenómenos habituales: la rutina (inercia, en un menguado sentido de la ley del mínimo esfuerzo) y la deformación profesional (falsa convicción de la perfección de métodos propios, consagrados por el empirismo). En el orden colectivo, los problemas son más complejos: existe un problema de estructura, un aspecto estático que exige colocar a cada persona y a cada cosa

en su puesto exacto, y un aspecto funcional cuyo ciclo podría sintetizarse en las siguientes fases: prever, ejecutar (subdividida, a su vez, en ordenar, coordinar y fiscalizar) y apreciar o enjuiciar.

Chancel termina su exposición con la advertencia de que en toda organización no se debe sobrepasar un límite discreto: un exceso de racionalización podría hundir al funcionario en una red implacable que paralizaría toda iniciativa individual. Lo que refleja nuestro dicho popular: «lo mejor es enemigo de lo bueno».

A. C. C.

Révue internationale des Sciences administratives

Bruselas:

1955, núm. 2.

Año 28.

EXTRACTO: Algunas tendencias en el desarrollo del control jurisdiccional de la Administración (V. Merikoski). La organización administrativa de la Santa Sede y de la Ciudad del Vaticano (V. Bachelet).—El XXV aniversario del Consejo de Estado helénico (M. Stassinopoulos).—La Administración pública sueca y sus relaciones con la Administración social (D. Philip).—Los servicios de organización en las Administraciones públicas (J. Vandendries).—El problema de los suministros a los servicios públicos en Portugal (A. P. Pires de Lima).

Algunas tendencias en el desarrollo del control jurisdiccional de la Administración (V. Merikoski).

En materia administrativa hay dos principios en constante conflicto: la seguridad jurídica (garantía, protección del particular frente a unos poderes públicos cada vez más extensos) y la eficacia (rapidez, flexibilidad y eficiencia de las medidas administrativas). Más aún: el primero se halla condicionado a las ineludibles exigencias del segundo; por eso, en tiempo de guerra o de situación anormal, aquel principio se sacrifica ante éste; restablecida la nor-

malidad, la seguridad jurídica se restaura.

Los medios encaminados a lograr la seguridad jurídica son preventivos o represivos. Los preventivos suelen distar mucho de un grado aceptable de perfección, porque un mínimo de agilidad en la actuación administrativa lo impone. En realidad, el aspecto más importante de la protección jurídica es el represivo; es decir, el conjunto de medios que permiten que adoptada una decisión pueda ser rectificadada, o indemnizados los perjuicios causados por una medida indebida.

En la evolución histórica, la forma más antigua de control de legalidad es la realizada por las autoridades administrativas en el propio seno de la Administración. Pero tal sistema primitivo ha ido cediendo el paso al control de los Tribunales. Cabe, pues, admitir tres tipos esquemáticos de control: 1), el interno, dentro de la propia organización administrativa; 2), el atribuido a los Tribunales ordinarios, y 3), el ejercido por Tribunales administrativos especiales. Tipos teóricos que en la práctica no suelen darse con absoluta pureza. En todo caso, cabe afirmar que en los países angloamericanos y en Dinamarca, Islandia y Noruega prevalece el segundo sistema. El tercer sistema ha de culminar en su forma más perfecta en la República federal alemana, cuando se lleve a cabo la organización jurisdiccional basada en la Constitución de 23 de mayo de 1949. Entre los sistemas mixtos, combinados, merece mención especial el del Consejo de Estado francés, que ostenta el doble carácter de órgano administrativo y jurisdiccional; la última conquista de este sistema ha sido Bélgica, en donde se ha creado el Consejo de Estado en 1946.

En Finlandia—patria del autor—el sistema es mixto. Hay un Tribunal administrativo supremo de última instancia, pero en algunas materias la decisión final compete al Consejo de Ministros; en algunos supuestos son competentes los Tribunales ordinarios, y en las instancias inferiores, la jurisdicción administrativa se halla encomendada a los propios órganos de la Administración.

El sentido general de la evolución histórica es inequívocamente el alejamiento del sistema de control interno,

y un creciente auge del sistema jurisdiccional, así como una preponderancia de los Tribunales especiales administrativos sobre los ordinarios. A este respecto, examina Merikoski la evolución en algunos países. Y es bien significativo que en la propia Inglaterra—tan apegada a la jurisdicción ordinaria—se están desarrollando órganos y procedimientos especiales para las cuestiones administrativas, aunque la opinión pública se resista a reconocer el fenómeno.

Esa tendencia general hacia los Tribunales especiales obedece a razones muy diversas, a veces peculiares de un país o de una época determinada, pero hay algunos factores cuyo peso constante no puede ser ignorado. En primer lugar, la necesidad de lograr una competencia profesional especializada para sentenciar con mejor conocimiento de las cuestiones del Derecho público. Luego, la cantidad de asuntos planteados por la actuación administrativa, que impone descongestionar la labor de los Tribunales ordinarios. La rapidez y baratura de procedimiento, incompatibles con el sistema procesal ordinario.

En la composición de esos Tribunales especiales predomina cada vez más el criterio de la integración por juristas, sin que a ello obste la presencia de miembros especializados en determinadas técnicas o profesiones.

Por lo que respecta a la pluralidad de instancias, la evolución parece orientarse desde la apelación limitada a determinados casos concretos, legalmente enumerados, hacia la apelación admitida como principio general. Indudablemente, esta orientación hacia una segunda instancia ampliamente concebida responde mejor a la seguridad jurídica del particular, aunque el sistema enumerativo o limitativo de los casos de apelación no deja de tener sus fundamentos.

El avance desde el primitivo sistema de control interno por la propia Administración hacia el control ejercido por órganos jurisdiccionales ha agudizado, cada vez más, el problema de la potestad discrecional, pues si el ejercicio de ésta podía ser fiscalizado racionalmente por los órganos superiores de la propia Administración, no parece lógico que tal fiscalización pueda ser realizada por órganos típicamente jurisdiccionales, cuya función ha de consistir

sustancialmente en un control de legalidad de la actividad administrativa.

En la idea de un Estado basado en principios de legalidad cabe presumir que la evolución del control jurisdiccional de la Administración continúe ajustándose a las orientaciones indicadas. Y tal pronóstico significa que irán surgiendo nuevos problemas. Entre ellos, como más inmediatos, los peligros que amenazan la uniformidad de especialización de los Tribunales administrativos. ¿Habrá que llegar a crear un Tribunal supremo especial, como en la República federal alemana? ¿Habrá otros medios?

A. C. C.

La Administración pública sueca y sus relaciones con la Administración social (D. Philip).

La organización político-administrativa de Suecia presenta buen número de rasgos peculiares, algunos verdaderamente curiosos, que el autor refleja en la primera parte del trabajo, pero que ni de pasada podemos mencionar sin peligro de desbordar con grave desmesura el carácter de estas notas.

En 1947 se creó en Suecia el Ministerio de Asuntos Sociales; a partir de entonces, compete a dicho Ministerio todo lo relativo a política social en general, los problemas de colocación obrera y de la vivienda. Las funciones del Departamento de Asuntos Sociales se clasifican normalmente en cuatro grupos: política de empleo o control de colocación; política de la vivienda; seguridad social propiamente dicha, y previsión y asistencia social en general. Bajo estas cuatro rúbricas estudia el autor la Administración social de su país.

El hecho de que la industrialización de Suecia no se produjese hasta un siglo después que la de Inglaterra, y las especiales características de vida de su población, permitieron una evolución suave sin grandes trastornos. Las fábricas se instalaron en pequeñas localidades o en el campo, sin concentrarse en las grandes ciudades; el volumen de cada empresa quedó limitado, agrupando un pequeño número de obreros, generalmente especializados o semiespecializados; tras un corto período de lucha sindical, patronos y obreros com-

prendieron que entenderse era mejor que chocar y constituyeron sus respectivas organizaciones; los obreros—en los que sobrevivía un sentido tradicional de «gilda»—constituyeron asociaciones benéficas de seguros contra los riesgos del paro, asociaciones que el Estado reconoció y garantizó, ahorrando así la complicación burocrática surgida en otras partes.

La tarea del Ministerio en la regulación del trabajo es, pues, mínima. Patronos y obreros prefieren las negociaciones directas, y sólo en algún caso excepcional el Gobierno ha de nombrar una Comisión especial mediadora. Y en cuanto a las medidas de seguridad para evitar accidentes del trabajo ocurre algo parecido: únicamente existe un Comité de inspección del trabajo, compuesto de siete miembros, con la misión de proteger al trabajador y velar por la aplicación de la legislación de trabajo.

Las oficinas de colocación, llamadas Bolsas de trabajo, presentan una organización eficaz y moderna; resulta curioso que, en lugar de comunicaciones escritas, prefieren emplear la radio para sus relaciones. Existe una Comisión central administrativa permanente, con oficinas repartidas por todo el país. La Oficina central del trabajo es la agencia distribuidora de los fondos destinados a costear obras públicas para combatir el paro (hoy no lo hay); a este respecto, el Estado tiene reservado cierto número de obras de utilidad pública, proyectadas para su ejecución en los períodos en que haya que neutralizar un ciclo de desocupación o paro.

El sistema de Seguros Sociales comprende los de paro, enfermedad, pensiones de vejez e invalidez y seguro contra accidentes del trabajo. El seguro contra el paro está en vías de convertirse en obligatorio, con el deseo de que por el mismo estén cubiertos los riesgos de toda la población productora. También está en período de reorganización el seguro contra accidentes del trabajo, en el sentido de suprimir la Oficina nacional y encomendar su cobertura a las Compañías privadas, con objeto de disminuir la organización burocrática. Las pensiones de vejez e invalidez, así como las de viudedad, ceaguera, ayuda a huérfanos y a niños enfermos son administradas por una Comisión Real de pensiones, que tiene

Comités de todos los Municipios del país. El Seguro de enfermedad ha sido declarado también obligatorio, extendido a toda la población, si bien ha quedado encomendado a las Sociedades privadas, cuyo número—unas ochocientas—va a ser reducido a la mitad, con objeto de lograr mayor eficacia.

Se paga asimismo indemnización familiar por hijos menores de dieciséis años a todas las familias, con independencia de su posición económica. Igualmente, primas de natalidad, anticipos por derechos a alimentos, etc., cuya administración directa corre a cargo de los Comités municipales de protección a la infancia, creados en 1924, con el único control del Gobernador del Condado.

Todo ello depende del antes citado Ministerio de Asuntos Sociales, al que incumbe también la organización de excursiones y viajes gratuitos de vacaciones para los niños y las madres de familia; la asistencia social propiamente dicha en los muy pocos casos en que pueda ser necesaria, así como la lucha contra el alcoholismo.

El problema de la vivienda ha sido acometido intensamente. La fórmula empleada ha sido estimular al ciudadano a construir su propia casa. El valor de ésta es anticipado por el Estado en un 90 por 100; el otro 10 por 100—representado por su trabajo físico y el de quienes le ayuden a ensamblar los materiales—corre a cargo del beneficiario que adquiere la propiedad de la casa construida.

El Ministerio de Comunicaciones también contribuye a la labor social. En cuanto se construye una nueva barriada, singularmente para obreros, instala con rapidéz nuevas líneas de tranvías o autobuses.

Por su parte, el Ministerio del Interior, a través de la Comisión u Oficina médica, dirige y coordina todo lo referente a la higiene y sanidad pública. Los establecimientos psiquiátricos son construidos y sostenidos por la Administración central. Los Hospitales ordinarios están a cargo de los Consejos de Condado, aun cuando las grandes ciudades tienen su propio Comité para dicho fin.

La instrucción pública está dirigida por la llamada Real Comisión Escolar, que vigila no sólo la enseñanza, sino

también la administración de las comidas escolares que se facilitan gratuitamente a todos los alumnos del país.

El Ministro de Agricultura, por último, está llevando a cabo un plan de instalación de granjas rentables para disminuir el éxodo del campo a la ciudad, estimulando el apego de la juventud a la tierra.

A. C. C.

Los servicios de organización en las Administraciones públicas (J. Vandendriess).

El autor condensa en su trabajo algunas reflexiones sobre temas que le han parecido de fundamental importancia después de haber participado en la Semana de estudios celebrada en el Instituto Técnico de las Administraciones públicas, de París, y en la cual se trató del tema de los servicios de organización.

Para cumplir con éxito su tarea, un servicio de organización ha de tener una condición indispensable: poseer consejeros activos y competentes. Y dos condiciones deseables: encontrar buena acogida en la Autoridad cerca de la cual está acreditado y gozar del apoyo de la Autoridad política. En general, las oficinas de organización de la Administración francesa han conseguido (a diferencia de las belgas) buenos resultados, porque, en mayor o menor medida, reunieron las tres condiciones citadas. Uno de los aciertos más señalados fué, sin duda, no implantarlas de oficio, con carácter general, sino sólo a petición o con anuencia del Jefe del Servicio correspondiente.

La selección de los organizadores constituye el primer problema. La falta de antecedentes en el desempeño de una misión que es nueva dificulta la calificación de los aspirantes. Sin embargo, mediante pruebas normales se pueden contrastar perfectamente los conocimientos que posean y algunas cualidades intelectuales; otras de éstas (observación, buen sentido, psicología, carácter, optimismo, tenacidad, modestia) no pueden ser apreciadas en un examen corriente, pero sí mediante pruebas psicotécnicas. Una adecuada selección exige: primero, atraer numerosos aspirantes (el mejor llamamiento es una buena remuneración); segundo, someter a esos aspirantes a unas prue-

bas serias y objetivas. Pero las pruebas, como se ha indicado, han de contrastar calidades personales; en el estado actual de la técnica de organización no cabría exigir una especialización previa. El servicio correspondiente deberá formar a los elegidos o darles facilidades para que se conformen. Si es conveniente, en cambio, que los aspirantes hayan vivido durante muchos años la realidad de los servicios administrativos. Por otra parte, no se les debe mantener indefinidamente en el cargo; la renovación periódica se impone.

En cuanto al establecimiento y tarea de las oficinas de organización, los sistemas pueden ser muy diversos. Sin embargo, como conclusiones generales, cabe afirmar que deben depender directamente del funcionario que ostente el máximo grado de la jerarquía en el servicio respectivo, y que no deben serles encomendadas tareas de gestión.

Sobre todo en Francia es frecuente la utilización de los peritos organizadores, por lo general excelentes técnicos, que pueden enfocar con originalidad los problemas de organización administrativa. Naturalmente, aunque los problemas de organización en la Administración tienen bastante de común con los de organización de empresas privadas, también existen notables diferencias. Un experimento que parece estar dando buenos resultados en el Ministerio de Agricultura francés es la formación de un equipo mixto integrado por funcionarios de diversas clases y por peritos organizadores. Pero hay que tener en cuenta que la utilización de tales peritos representa un coste elevado; que la generalidad de los problemas corrientes de organización administrativa pueden ser resueltos por los propios funcionarios, y que una vez resuelto un problema tipo, su solución puede ser aplicada, con meras adaptaciones periciales, a las diversas ramas de la Administración.

A. C. C.

Municipal Review

Londres.

Noviembre 1955. Vol. 26. Núm. 311.

EXTRACTO: Viaje del Lord de Londres a Moscú.—Gastos ocasionados por los

Gobiernos locales.—Utilización en la ciudad de Leeds de un autobús para el transporte de impedidos que tengan que ir en sillas rodadas.—Aprendizaje comercial dentro de las empresas.—Nuevos asilos para ancianos.

Aprendizaje comercial de las empresas.

En 1945 se creó un Comité que representaba a los gerentes de empresas y a la Unión de Trabajadores, acordando dicho Comité recomendar a las empresas que formasen a sus empleados en cuestiones comerciales. Un tipo de aprendizaje establecido es el que da a los muchachos de dieciséis años, continuándose su formación durante cinco años, al final de los cuales recibirán el certificado de aptitud.

C. C. R.

Public Service

Londres.

Julio-agosto 1955. Vol. 29. Núm. 7.

EXTRACTO: El Presidente de la «Nalgo» pronuncia una conferencia en la reunión de Brighton.—El Congreso de Brighton se ocupa de los salarios.—Las mujeres de Escocia piden la igualdad de salarios.—Se solicita que la edad reglamentaria del retiro sea de sesenta y cinco años.—Hacia la seguridad en el empleo.

Se solicita que la edad reglamentaria del retiro sea de sesenta y cinco años.

Temiendo que los funcionarios jóvenes no asciendan en su vida profesional se ha aprobado una ponencia que solicita de las autoridades competentes se fije la edad del retiro a los sesenta y cinco años para todos los funcionarios municipales. En la actualidad hay una tendencia a retener en el servicio a muchos funcionarios durante uno, dos y tres años después de haber cumplido los sesenta y cinco años. La ponencia recomienda que si se quiere tener por más tiempo a estos funcionarios se les contrate en calidad de interinos.

C. C. R.

Londres.

Septiembre 1955. Vol. XXIX. Núm. 9.

EXTRACTO: Escala de salarios presentada al Consejo Nacional del Gobierno local.—La Escuela de Verano de Oxford.—Importancia de los servicios públicos para la economía.

Escala de salarios presentada al Consejo Nacional del Gobierno local.

En la escala presentada se pide que se vuelva a los tipos de salarios y al poder adquisitivo de los mismos expuestos en la Carta de 1946. La «Nalgo» ha prometido apoyar esta petición.

C. C. R.

Secretaries Chronicles

Londres.

Octubre 1952. Vol. XXXI. Núm. 10.

EXTRACTO: Las Leyes de los Juzgados de Condado de 1934 y 1935 (Templar).—La Comisión real que entiende en los impuestos sobre beneficios e ingreso (Throgmoroton).—El advenimiento de la automatización (J. Symons).—La Ley de Arrendamientos de 1954 (Pegasus).—Interpretación de documentos jurídicos (W. H. D. Winder).—Buscadores de oro (R. Robert).—Los Primer Ministros británicos, tercera parte (O. Haydn Richards).—El futuro de la pequeña empresa.—Casos jurídicos de interés para los Secretarios (F. W. Taylor).—Casos jurídicos de interés para los Administradores públicos (Norman Barton).—La compraventa (Anne F. Dixon).

El advenimiento de la automatización.

La ventaja más destacada de la automatización es que ahorra la mano de obra, ahorrando, por lo tanto, la energía de los operarios, pues con ella disminuye la fatiga. Muchos creen que con la utilización de las máquinas se llegará al paro, pero introduciendo poco a poco las máquinas no es posible llegar a él.

C. C. R.

Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales

Buenos Aires.

Mayo-junio 1955.

Núm. 43.

EXTRACTO: Existencialismo y Derecho penal (A. Quintano Ripollés).—Filiación extramatrimonial (J. E. Coronas).—Posibilidades de un Derecho notarial (E. D.).—Instrumentos internacionales (A. Aldo Cocca).

Revista de Direito Administrativo

Río de Janeiro.

Abril-junio 1955.

Vol. XL.

EXTRACTO: La crisis del federalismo (D. de Almeida Magalhães).—La revisión de la imposición de tributos (R. Gomes de Sousa).—Interpretación e integración de la ley tributaria (A. de Araujo Falcão).

Julio-septiembre 1955.

Vol. XLI.

EXTRACTO: El principio constitucional de igualdad ante la Ley y el Poder legislativo (S. Fagundes).—El problema de las fuentes del derecho tributario (A. de Araujo Falcão).—Impuesto de ventas y consignaciones (A. de Oliveira Leite).

El problema de las fuentes del Derecho tributario (Amilcar de Araujo Falcão).

Después de una alusión a las diversas clases de fuentes del Derecho, y de aclarar que su estudio va a versar sobre las fuentes del sentido formal, el autor enumera como fuentes principales del Derecho tributario: la Constitución, la Ley (incluido el Presupuesto), el Reglamento, los Tratados y convenciones internacionales. Y como fuentes secundarias, complementarias o subsidiarias: las circulares, las instrucciones y órdenes, los usos y costumbres, la equidad y, en cierto sentido, la jurisprudencia.

La Constitución brasileña contiene algunos preceptos fundamentales en ma-

teria tributaria: la distribución de competencias entre la Unión, los Estados, el Distrito federal, los Municipios y los territorios; las condiciones de ejercicio del poder impositivo; la forma de elaborar las leyes tributarias por el Poder legislativo; el principio de anualidad y legalidad de los tributos; los principios de progresividad y adecuación de los tributos a la capacidad económica del contribuyente; la penalidad; determinadas exenciones. La importancia de tales preceptos es efectiva, puesto que en el Brasil existe el control jurisdiccional de constitucionalidad de las Leyes.

A la Ley como fuente del Derecho tributario está reservada la imposición de tributos, en todo Estado moderno de Derecho; ningún tributo puede ser exigido sin estar establecido por Ley. Después de unas breves consideraciones sobre las tesis de Orlando, Lolini y Otto Mayer, el articulista afirma que la Ley tributaria es Ley también en sentido material; es bilateral en cuanto establece derechos y obligaciones y corresponde a imperativos de la propia existencia del Estado (necesidad e imprescindibilidad). En algunos países existen preceptos constitucionales que imponen determinadas peculiaridades en su elaboración; en el Brasil, la iniciativa para una Ley tributaria sólo puede partir del Presidente de la República o de la Cámara de Diputados, lo que excluye la iniciativa de otros órganos, así como toda enmienda ampliatoria.

Pero la Ley tributaria es, en sí, ley imperfecta. La Constitución brasileña dispone que ningún tributo es exigible sin ley que lo establezca; pero tampoco puede ser cobrado, en cada ejercicio, sin previa autorización presupuestaria. Ello plantea el problema del valor jurídico del Presupuesto. Se ha discutido su carácter de Ley formal, puesto que no puede crear, modificar ni suprimir tributos, y carece, incluso, de significado jurídico. El articulista expone, al respecto, las opiniones de Fricker, Gneist, Laband, Otto Mayer y, en otro sentido, las de Malberg, Duguit y Jéze. Y, por su parte, sostiene que el Presupuesto debe ser considerado como ley formal, de eficacia reducida por precepto constitucional, y por su naturaleza constituye acto administrativo correspondiente a la categoría de actos-condición.

Ese principio de anualidad de los tributos, que exige la existencia de la correspondiente ley tributaria y del presupuesto que autorice el cobro, tiene en el Brasil dos excepciones establecidas por la propia Constitución: la tarifa aduanera y el impuesto por motivo de guerra. A juicio del autor, la primera se justifica por el carácter no puramente fiscal de la tarifa aduanera, que tiene más alta significación económica para la vida del país y su comercio internacional, y la segunda, por su carácter extraordinario definido por el estado de necesidad.

Por lo que respecta a los Reglamentos, su valor como fuente del Derecho tributario se reduce a ámbitos concretos. En este aspecto, sólo los meros Reglamentos de ejecución pueden ser plenamente admitidos. También cabe hablar de Reglamentos autónomos o independientes, pero sólo en cuanto no afecten a la propia existencia del tributo, a la determinación del objeto de imposición, de los sujetos pasivos del impuesto (directos o indirectos) y a la cuantía o tipos de gravamen, materias, todas ellas, reservadas a la Ley. El ejercicio de la potestad reglamentaria, en cuestiones tributarias, se contrae, pues, sobre todo, a regular la relación tributaria formal.

Los Tratados y convenciones internacionales son también fuentes de Derecho tributario, pero sólo—a pesar de la opinión contraria de algunos autores—después de su ratificación por el Poder legislativo.

El articulista examina, a continuación, las fuentes secundarias.

Las circulares, órdenes e instrucciones no son, en realidad, medio de creación del Derecho positivo; constituyen simples mandatos jerárquicos que obligan a los funcionarios subordinados en cuanto al modo de aplicar la Ley tributaria; pero, en principio, no vinculan al contribuyente ni al juez. La práctica administrativa sí puede vincular al contribuyente y al juez, pero tal vinculación deriva de la costumbre generada, no del acto o actos administrativos que dieron origen a la misma. Si se dictaren circulares o instrucciones que—contra ley—beneficiasen al contribuyente, tal beneficio ilegal no vincularía a la Administración ni liberaría al contribuyente de su obligación íntegra con arreglo a la Ley, aunque impedirían imponer al mis-

mo la penalidad tributaria por un incumplimiento que sólo cabría imputar a la propia Administración.

Los usos y costumbres como fuente del Derecho tributario sólo pueden ser admitidos ampliamente en cuanto son *secundum legem*. Los de carácter introductivo (*praeter legem*) sólo pueden ser admitidos en sentido restrictivo. Los usos y costumbres *contra legem*, y el desuso, son inadmisibles en Derecho tributario.

En el Brasil, a diferencia de otros países, la jurisprudencia en materia tributaria tiene el valor de mero precedente, sin fuerza vinculante. Y la equidad sólo puede ser considerada como fuente en cuanto criterio interpretativo que permita salvar las lagunas de la Ley, y en los casos en que, con carácter general o especial, esté prevista por la propia Ley.

A. C. C.

Illinois Municipal Review

Springfield, Illinois (E. U. A.)

Julio 1955. Vol. XXXIV, núm. 7.

EXTRACTO: Nuevo sistema implantado en Chicago para el abono de las multas por infracciones cometidas en la conducción de coches.—Varios Municipios del Estado de Illinois establecen un nuevo impuesto sobre el tabaco.—Los policías de los Estados Unidos ganan 1.000 dólares más al año en relación con lo que ganaban en 1950.

Nuevo sistema implantado en Chicago para el abono de las multas por infracciones cometidas en la conducción de coches.

Este sistema que acelera los juicios sobre infracciones de esta índole consiste en lo siguiente: el infractor tiene que abonar en el cuartel de la Policía la cantidad de 25 dólares o entregar su carnet si la infracción es de poca importancia. Cuando se trate de algún accidente o por ir a excesiva velocidad, la cantidad a dejar será de 200 dólares. Abonando estas cantidades se evita tener que ir a juicio.

C. C. R.

The United States Municipal News

Washington.

1 agosto 1955. Vol. XXII, núm. 15.

EXTRACTO: Las ciudades y el Congreso de la Nación en sus sesiones correspondientes al año 195. — Leyes aprobadas por la LXIX Asamblea General.—Aprobación del 1/2 por 100 del impuesto municipal sobre las ventas en Peoria. — Nuevos dispositivos para llamar a la Policía y Parques de Bomberos.—Opiniones del Fiscal General. — Mayor actividad cultural en las ciudades desde el final de la segunda guerra mundial.

Mayor actividad cultural en las ciudades desde el final de la segunda guerra mundial.

Según un cuestionario enviado por la Asociación de Gerentes Municipales a todas las ciudades con población superior a los 10.000 habitantes, podemos ver que éstas han incrementado enormemente sus actividades culturales. Entre estas actividades destacan más la enseñanza y la creación de bibliotecas. Muchas ciudades contribuyen al sostenimiento de museos, orquestas, parques zoológicos, etc.

C. C. R.

Septiembre 1955. Vol. XXXIV, núm. 9.

EXTRACTO: Actas de las reuniones celebradas por el Consejo Municipal de Illinois.—El XXXII Congreso Anual Municipal.—Cursillo para los ciclistas juveniles que infrinjan alguna ordenanza de circulación. — Opiniones del Fiscal General.

Cursillo para los ciclistas juveniles que infrinjan alguna ordenanza de circulación.

Se ha celebrado un cursillo en Saginaw (Michigán), para los ciclistas juveniles que hubieran infringido alguna ordenanza de circulación. La Policía, en vez de detener e imponer una multa a estos muchachos, decidió darles un cursillo para evitar que repitan las faltas. A los infractores se les tomó su nombre como el de sus padres, citándoles para el cursillo. Si no asistían al mismo se hacía responsables a los padres de la falta cometida.

C. C. R.

EXTRACTO: La Cámara de Representantes no aprueba el Programa federal a largo plazo para la construcción de carreteras. — 232 millones de dólares concedidos para la construcción de aeropuertos.—El Consejo municipal de Newark (Nueva Jersey), aprueba una resolución que obligará a todos los funcionarios municipales a prestar juramento de lealtad.—Se espera resolver el problema del aparcamiento de coches en Cincinnati.

Se espera resolver el problema de aparcamiento de coches en Cincinnati.

El Consejo municipal de Cincinnati ha decidido fijar 10.000 espacios para el aparcamiento de coches, resolviendo así el problema que tenía en este aspecto. El coste de esto será de 6.650.000 dólares, para el cual se piensa emitir obligaciones que cubran los gastos. Estos espacios para el aparcamiento serán arrendados a empresas privadas.

C. C. R.

15 agosto 1955. Vol. XXII, núm. 16.

EXTRACTO: La belleza relacionada con las leyes de zonización. — Autonomía local y la Hacienda municipal.—Mejoras urbanas en la ciudad de St. Louis. Lo que supone para un Municipio la incorporación de cien nuevas familias.

La belleza relacionada con las leyes de zonización.

El Tribunal Supremo de Wisconsin ha confirmado el derecho que tienen los Municipios a hacer leyes relacionadas con la zonización, para el bien, no sólo del público, sino también teniendo en cuenta la belleza y estética del lugar. Por lo tanto, la Ley que regula la forma exterior de las edificaciones ha sido declarada vigente por este Tribunal Supremo.

C. C. R.

1 septiembre 1955. Vol. XXII, núm. 17.

EXTRACTO: Programa de ayuda federal para la construcción de aeropuertos.—Distribución de los fondos de la ayuda federal para la construcción de carreteras.—Solicitud de vigilancia especial para las viviendas cuyos inquilinos estén fuera de veraneo.

Solicitud de vigilancia especial para las viviendas cuyos inquilinos estén fuera de veraneo.

En la ciudad de Memphis la Policía ha organizado un servicio especial, mediante el cual todo inquilino de cualquier vivienda podrá solicitar de la Policía una vigilancia especial. En la solicitud enviada a la Policía el interesado da los nombres de las personas que pueden acercarse a su casa y pone el número de días que piensa estar fuera.

C. C. R.

15 septiembre 1955. Vol. XXII, núm. 18.

EXTRACTO: Varios Estados autorizan a distintos Consejos municipales a implantar un impuesto municipal sobre las ventas.—Un nuevo sistema automático para llamar a la Policía y parques de bomberos ha sido instalado en Siracusa (Nueva York).—Los Consejos municipales podrán solicitar del Gobierno Federal anticipos libre de intereses para financiar obras necesarias para sus respectivos Municipios.

Los Consejos municipales podrán solicitar del Gobierno Federal anticipos libres de intereses para financiar obras necesarias para sus respectivos Municipios.

En virtud de una enmienda aprobada, los Consejos municipales podrán solicitar anticipos sin restricción alguna en cuanto la cantidad para realizar obras en sus respectivos Municipios. Anteriormente la cantidad máxima que se podía solicitar era de 1.000 dólares por obra a realizar. También se podrá solicitar anticipos para la construcción de edificios municipales.

C. C. R.

Vivienda y Planeamiento

Washington.

1952-54.

Núms. 6-17.

Esta publicación trimestral de la Unión Panamericana recoge las informaciones, noticias y datos estadísticos sobre los problemas de urbanización y vivienda. Aparte de los pequeños resúmenes de las más importantes obras de planeamiento (San Juan, Gran Managua, Caracas, etc.), publica estadísticas económicas de los países americanos y los estudios y conclusiones a que se ha llegado en el problema de la vivienda. Aunque su carácter es puramente informativo, su interés es grande para los economistas y técnicos preocupados por los planeamientos urbanos.

J. C.

OTRAS PUBLICACIONES RECIBIDAS

«Al-Andalus», Fasc. 1 de 1955.

«Anuario del Adelantamiento de Cazorla», núm. 4.

«Aragón», núm. 236.

«Archivo Español de Arte», núm. 110.

«Barcelona», núms. 8 y 9.

«Bibliografía Hispánica», núms. 9 y 10.

«Bibliotheca Hispana», núms. 1 y 2 de 1955.

«Boletín de Divulgación Social», números 107, 108 y 109.

«Boletín de Estadística», núms. 128, 129 y 130.

«Boletín de Estadística e Información Municipal del Excmo. Ayuntamiento de Cádiz», núms. 6 y 7 de 1954.

«Boletín de Información del Excelentísimo Ayuntamiento de Carballino», números 32 al 34.

«Boletín de Información del Excelentísimo Ayuntamiento de Cuenca», número 2.

«Boletín de Información del Ministerio de Justicia», núms. 314 al 321.

«Boletín de Información Documental», número 22.

«Boletín de Información Municipal de Argenton», núm. 3.

«Boletín de Información Municipal de Betanzos», núm. 9.

- «Boletín de Información Municipal de Cabeza del Buey», núm. 9.
 «Boletín de Información Municipal de Chucena», núm. 3.
 «Boletín de Información Municipal de Espiel», núm. 46.
 «Boletín de Información Municipal de Estepa», núms. 11 y 12.
 «Boletín de Información Municipal de La Coruña», núm. 1.
 «Boletín de Información Municipal de La Puebla», núms. 54 al 58.
 «Boletín de Información Municipal de Palma de Mallorca», núms. 10 al 12.
 «Boletín de Información Municipal de Sevilla», núms. 121 al 132.
 «Boletín de Información Municipal de Vall de Uxó», núms. 25 al 27.
 «Boletín del Ayuntamiento de Madrid», números 3.052 al 3.065.
 «Boletín del Colegio Oficial de Directores de Bandas de Música civiles», números 127 al 129.
 «Boletín del Instituto Social de la Marina», núms. 96 y 97.
 «Boletín Estadístico de la Villa de Bilbao», núm. 596.
 «Boletín Mensual Climatológico del Servicio Meteorológico de la Zona», números de junio a agosto.
 «Boletín Mensual Climatológico del Servicio Meteorológico Nacional», números 3 al 6.
 «Boletín Municipal de Coria del Río», números de agosto a octubre.
 «Boletín Municipal de Valdepeñas», números 8 y 9.
 «Boletín Oficial de la Zona de Protectorado Español en Marruecos», números 37, 39 al 45 y 47.
 «Boletín Oficial del Ministerio de Hacienda», números 2 al 6.
 «Campo», núms. 162 al 164.
 «Caza y Pesca», núms. 154 y 155.
 «Cuadernos Hispanoamericanos», números 68, 69 y 70.
 «Economía», núms. 643 al 647.
 «Economía Mundial», núms. 769 al 779.
 «El Exportador Español», núms. 105 al 107.
 «España Económica», núms. 2.978 al 2.988.
 «Gaceta Municipal de Barcelona», números 36 al 46.
 «Guipúzcoa Económica», números 153 al 155.
 «Hispania», núm. 57.
 «Ideal Legionense», núms. 4 al 6.
 «Índice Cultural Español», núms. 117 y 118.
 «Industria», núms. 155 y 156.
 «Información Comercial Española», números 266 y 267.
 «Insula», núms. 117 al 119.
 «Investigación», núms. 326 al 328.
 «Linares», núms. 51 y 52.
 «Policía», núms. 161 al 163.
 «Razón y Fe», núms. 692, 693 y 694.
 «Resumen Estadístico del Ayuntamiento de Madrid», núms. 171 al 173.
 «Revista de Ideas Estéticas», núm. 51.
 «Revista de Información del Instituto Nacional de Industria», núm. 2.
 «Revista de la Escuela de Estudios Penitenciarios», núms. 117 y 118.
 «Revista de Legislación de Abastecimientos y Transportes», núms. 14 al 19.
 «Revista Española de Derecho Canónico», núm. 27.
 «Revista Española de Pedagogía», número 50.
 «Revista General de Legislación y Jurisprudencia», núms. 7, 8, 9 y 10.
 «Revista General de Marina», números de septiembre a octubre.
 «Revista Iberoamericana de Seguridad Social», núm. 3.
 «Ubeda», núms. 69 y 70.
 «Boletín, Censo y Estadística de Montevideo», núms. 617, 618, 619 y 620.
 «Boletín de Gerencia Administrativa de Puerto Rico», núms. 41 y 42.
 «Boletín de Información de la Embajada de S. M. Británica», núms. 207 y 210.
 «Boletín Informativo de la Embajada del Japón», núm. 16.
 «Boletín Informativo del Ministerio de Hacienda. Caracas», núm. 117.
 «Bolletino Statitico Comunale Mensile de Génova», núms. 3 al 5.
 «Bulletin Analytique de Documentation de París», núms. 6 y 7.
 «Documentation Juridique Etrangère», número 10.
 «Intendencia Municipal de Montevideo», número 548.
 «Revue Politique des Idées et des Institutions de París», núms. 13 al 16.
 «Revue Politique et Parlementaire de París», núm. 651.
 «Textes Legislatifs Etrangers de Bruxelles», núm. 2.

Boletín de Estadística

Madrid.

Ocubre 1955.

Núm. 130.

En este número del Boletín de Estadística (publicación mensual del Institu-

to Nacional de Estadística, Organismo dependiente de la Presidencia del Gobierno, y en su página 3, se insertan unos cuadros comparativos de la población española de hecho, censada en 31 de diciembre de los años 1900, 191, 1920, 1930, 1940 y 1950, de la Península e islas adyacentes; Posesiones del Norte de África; Territorios del Golfo de Guinea y África Occidental Española (territorio de Ifni y Sáhara Español). Se observa en dicho cuadro cómo mientras en 1900 la población de España era solamente de unos 19 millones de habitantes escasos y pasando por cerca de los 24 millones en 1930, se llega a la cifra de 28.368.642 en 1950. En dicha página 3 se contiene otro cuadro de la población de hecho, en 31 de diciembre de los años 1951 al 1954, alcanzando, o mejor dicho, superando la cifra de 30 millones en dicha fecha del último año que se cita, en cuyo censo se incluye la Zona de Protectorado Español en Marruecos.

En la página siguiente se expresa la población en 31 de diciembre de 1953, de cada una de las 50 provincias españolas y la de sus respectivas capitales, más Ceuta y Melilla. Pasan de dos millones de habitantes las provincias de Madrid y Barcelona y de un millón las de Valencia y Sevilla. Dieciocho provincias más cuentan con una población superior al medio millón de habitantes. En atención a la población de las capitales tenemos a Madrid y Barcelona con más del millón de habitantes, Valencia con cifra superior a los 500.000 y diecisiete capitales más con población superior a 100.000 habitantes. Ceuta y Melilla cuentan, respectivamente, con 63.628 y 84.599 habitantes de hecho.

En las páginas 8 y 9 del Boletín, se transcribe el movimiento natural de la población: por provincias (página 8) y por capitales de provincia y Plazas de Soberanía (página 9). Censado en agosto de 1955.

Se contiene en ambas secciones: número de matrimonios; nacidos vivos: (niños, niñas. Total); fallecidos: (varones, mujeres. Total. De menos de un año); y, en último lugar, exceso de nacidos vivos en relación a fallecidos. Tan-

to en el movimiento por provincias, como por capitales y Plazas de Soberanía, se observan, generalmente, los por menores de idéntica forma a lo indicado para los cuadros anteriores de las precedentes páginas; esto es, a mayor población, mayor número de matrimonios, nacimientos, defunciones, etc., etc.

En resumen: en el correspondiente total por provincias de la última casilla (exceso de nacidos vivos en relación a fallecidos), aumentó la población española en el mes de agosto último en 28.876 habitantes, y en cuanto a capitales de provincia, 9.709, más 54 y 105 de Ceuta y Melilla.

R. S. S.

Reseñamos en esas páginas el primer número del «Boletín de Información Municipal del Ayuntamiento de La Coruña», por cuyo motivo saludamos cordialmente a la nueva publicación de información municipal.

Esta publicación trimestral, deseosa de servir los altos intereses municipales de La Coruña, para el bien del Municipio y de España, y de que sus trabajos y temas municipales sirvan de orientación y fiel reflejo de la vida municipal, dando a conocer la situación del Municipio, sus proyectos, aspiraciones y problemas, y cuyo primordial cometido es el poner en relación directa a la Administración con sus administrados, en su más íntimo contacto, se ha marcado el propósito de hacer sentir a aquella una mayor responsabilidad de su gestión frente a éstos y lograr, a su vez, una más estrecha relación entre todos.

Como datos de ameno interés, incluidos en su abundantísimo *sumario*, contiene la vida administrativa de *La Coruña de ayer, a través de las sesiones del Concejo*, así como las celebradas por el Pleno y por la Comisión Municipal Permanente durante el primer trimestre del año 1955.

Nuestra enhorabuena y bienvenida al nuevo «Boletín de Información Municipal del Ayuntamiento de La Coruña».

R. S. S.